

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
XII SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS



**“ LA ADOPCION COMO INSTITUCION DE DERECHO DE FAMILIA EN
INTERES PRIMORDIAL DE LOS MENORES
Y SUS REFORMAS EN EL PERIODO 1999-2000”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:
JOSE DEL TRANSITO AMAYA RODAS
DELMY GUADALUPE AVILA OCHOA
FLORA CONCEPCION HERNANDEZ RIVAS**

DIRECTORA DE SEMINARIO:

DRA. RINA DALIDA GARCIA DE FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO 2001

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOSE FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA
LIC. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA

SECRETARIA GENERAL
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

VICE DECANO
LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO
LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ

DIRECTORA DE SEMINARIO
DRA. RINA DALIDA GARCIA DE FIGUEROA

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

A MIS PADRES ESPIRITUALES: Dios Todopoderoso y a María Santísima por haberme fortalecido en los difíciles momentos en que me sentí desfallecer y permitirme hacer la entrega final de la presente tesis.

Agradezco de manera muy especial a los seres que después de Dios y de la Virgen María, son las personas más importantes en mi vida y son **MIS PADRES:** Don Marcelino Avila Natividad y Doña Marta Alicia Ochoa de Avila, mis sinceros agradecimientos por haberme dado la vida, por sus oraciones y apoyo moral.

A MI ESPOSO: Oscar Leopoldo Aguilar Gutiérrez, por su apoyo, oportunos y sabios consejos. Gracias por haberme dado la oportunidad de compartir la vida contigo.

A MIS HIJOS: Oscar Alejandro y Mabel Guadalupe, por ser los tesoros más importantes que Dios Nuestro Creador me dio. Mis agradecimientos por la comprensión y tolerancia que tuvieron al saber aceptar que el tiempo del cual disponía tuve que compartirlo entre las responsabilidades de familia y estudio. Gracias.

A MIS HERMANOS: Miguel Enrique, por haber sido la inspiración de superación y perseverancia. Tus consejos y madurez me han servido de guía. Guillermo Alexander, por ser un hermano que me instó a seguir adelante.

Quiero decirte que a pesar de todas las dificultades se recibe el fruto de los sacrificios. Rubén Alfonso, Oscar Ernesto y Marvin Edgardo, que me apoyaron moralmente. Quiero dedicar muy especialmente este esfuerzo a mi hermana Sonia Raquel, por los oportunos consejos. Has sido ejemplo de respeto, amor y honestidad. Gracias por apoyarme.

A MI SOBRINO: Cristian Omar Valdivieso Avila; Te dedico este triunfo profesional para que perseveres hasta coronar tu licenciatura en contaduría pública.

A MIS SUEGROS: Don Leopoldo Gutiérrez y María Ester Aguilar, por su apoyo moral, consejos y solidaridad. Mis agradecimientos.

A MI CUÑADO: Jorge Armando Aguilar Gutiérrez, por su solidaridad, amistad y honestidad. Gracias.

AL LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA: Mis agradecimientos por haberme dado la oportunidad de ser su alumna. Le dedico este triunfo por ser un maestro de maestros, solidario y por conservar los principios universales de honestidad e imparcialidad.

AL LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO: Gracias por ser una persona de sensibilidad social, solidario con las demás personas.

A MARTA CARLOTA ALVARENGA ORANTES: mis agradecimientos por haber sido más que una compañera de estudios, una amiga; por apoyarme en los difíciles momentos con verdadera sinceridad.

A ISABEL TURCIOS: por sus oraciones, amistad y apoyo moral. Mis agradecimientos.

A NUESTRA DIRECTORA DE SEMINARIO: Dra. Rina Dalida García de Figueroa, por conducirnos, guiarnos, orientarnos y brindarnos su apoyo y confianza hasta la meta final. Mis agradecimientos. Que Dios le colme de bendiciones.

A MIS COMPAÑEROS DE SEMINARIO: por su apoyo moral, Gracias.

AL CUERPO DOCENTE: Por transmitirme sus conocimientos académicos hasta concluir la licenciatura en Ciencias Jurídicas.

A MIS AMIGOS: Por la amistad, confianza y solidaridad.

A todos mis agradecimientos.

“La paciencia todo lo alcanza;

quien a Dios tiene

nada le falta... ”

DELMY GUADALUPE AVILA OCHOA.-

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Doy gracias a **Dios** por la bendición de perseverar de llegar hasta el final de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas”.

A MIS PADRES, JOSE DIEGO AMAYA y HERMINIA RODAS, con cariño por sus esfuerzos y apoyo para verme progresar y culminar mi meta.

A MI QUERIDA HERMANA; Luz de María Amaya Rodas, por su amor, motivación y apoyo que me animo a estudiar la carrera.

A MIS SOBRINOS: con mucho cariño, a quien instó a seguir adelante en sus estudios.

A MI HIJO: JOSE ALEXANDER AMAYA, que se vio limitado de mi presencia como producto de la dedicación a mi estudio.

Agradezco a mi padrino Dr. **JULIO ENRIQUE ACOSTA**, por sus consejos para seguir adelante.

A mi Asesora **RINA DALIDA GARCIA de FIGUEROA:** por sus orientaciones, consejos y críticas oportunas.

A MIS PROFESORES: por transmitirme sus conocimientos.

En el diario recorrer de la vida siempre hay alguien que te tiende la mano para sacarte adelante en tus estudios o de tus problemas; pero hoy que has concluido tienes que ayudar a tu familia y a la patria”. Alfredo Rigoberto Estrada García

JOSÉ DEL TRANSITO AMAYA RODAS.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

A DIOS TODOPODEROSO Y MARIA SANTISIMA; por iluminarme el camino a seguir y permitirme concluir mi carrera.

Dedico y agradezco este esfuerzo final de mi carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, **A MIS QUERIDOS PADRES:** Demetrio Hernández López (Q.E.P.D.) y María Rivas de López, por sus oraciones que fueron de mucha bendición en mi vida, y quienes con sus consejos y ayuda moral contribuyeron a la culminación de mi carrera.

A MIS HERMANOS: Toño, Cristy, Luisa, Anita, Gloria y Nataly, por animarme a lo largo de la carrera a seguir adelante hasta culminarla, hoy que lo he logrado, les dedico este esfuerzo, porque es su apoyo moral y a veces económico lo que también me ha mantenido firme la idea de finalizar los estudios.

Muy especialmente **A MI HERMANA ELIZABETH,** quien fue el instrumento que Dios puso en mi camino para iluminarme a estudiar la carrera que hoy termino. Y demás hermanos Guillermo, Finita y Juan.; todos de grata recordación.

A MIS HIJOS Jonatan, Josseline, Carlitos **Y TODOS MIS SOBRINOS**, no solo les dedico este trabajo sino que los invito a seguir adelante en sus estudios con la suficiente dedicación que exige la formación académica.

A MIS TIOS: en especial a mi tía Alicia y José, con mucho cariño.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS: con mucho aprecio.

A MI CUÑADA JULITA: por el cariño, amistad, sinceridad y respeto que le tiene a mi familia.

AL CUERPO DOCENTE: por transmitirme sus conocimientos hasta alcanzar mi objetivo de superación académica.

A NUESTRA ASESORA: Rina Dalida García de Figueroa, por todos sus consejos, correcciones y guía y por brindarnos apoyo moral en todo momento, gracias por la confianza que tuvo en nosotros para lograr esta meta.

A LA LICENCIADA: Iris Cardona de Silva, por brindarme su apoyo moral y ayuda desinteresada y su solidaridad humana, que Dios la bendiga.

A MIS COMPAÑEROS DE SEMINARIO: gracias por su apoyo.

A TODOS MIS AMIGOS. Por su amistad desinteresada y su solidaridad, Merceditas, Lolita, Paulita, Sandrita, Dina, Aida, Zoilita, Vilmita, Ivón, Berta Alicia,

Mimita, Sra. De Rebollo, Ana Miriam, Marina, Rosita, Miguelito, María Elena (Q.E.P.D) y en especial al Lic. Cañenguez.

A TODOS GRACIAS

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA	1-2
1.1	OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.2	ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.2.1	DELIMITACION ESPACIAL	2
1.2.2	DELIMITACION TEMPORAL	2
1.3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	2-4

CAPITULO II

2.	MARCO DE REFERENCIA	
2.1	MARCO COYUNTURAL	5
2.2	MARCO HISTORICO	5-14
2.3	MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL	14-19
2.4	NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCIÓN	20-23
2.5	CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION COMO NUEVO ESTADO CIVIL	23-25

CAPITULO III

3.	MARCO JURÍDICO	
3.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	26
3.2	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ...	27-29
3.3	EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR	29-30
3.4	LEYES SECUNDARIAS	
3.4.1	CODIGO DE FAMILIA	30-39
3.4.2	CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD	39-40
3.4.3	EFFECTOS JURIDICOS DE LA ADOPCIÓN	
3.4.3.1	ADOPCIÓN PLENA	40-42
3.4.4	LEY PROCESAL DE FAMILIA	42-47

CAPITULO IV

4.	LA ADOPCION INTERNACIONAL	48-49
----	---------------------------------	-------

CAPITULO V

5.	HIPÓTESIS	
5.1	HIPOTESIS GENERAL	50
5.2	HIPOTESIS ESPECIFICAS	50

5.3	OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS	51
5.4	COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS	52
5.5	OBSTACULOS PRESENTADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN	52-53

CAPITULO VI

6.	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	54
6.1	SELECCIÓN DE FUENTES DE INFORMACION	54
6.1.1	ESTRATEGIA METODOLOGICA	54
6.1.2	INSTITUCIONES A VISITAR	55
6.1.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN	55
6.1.4	POBLACION	56
6.1.5	TECNICAS E INSTRUMENTOS	56
6.1.6	PROCEDIMIENTO	56-57

CAPITULO VII

7.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	58
7.1	PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACION DE CAMPO	58-91

CAPITULO VIII

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES 92-95

8.2 RECOMENDACIONES 94-95

BIBLIOGRAFÍA 96-98

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye un proyecto de investigación donde se hace un análisis de la normativa vigente en materia de adopción, tomando en consideración que en nuestro país existe una gran cantidad de menores de filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre, que existen menores que están bajo el cuidado personal de sus progenitores o de parientes que no pueden asumir las responsabilidades que requieren éstos por diferentes circunstancias, siendo todos ellos sujetos de adopción.

Nuestro propósito es cumplir con un requisito académico del Duodécimo Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El contenido es la introducción al estudio del problema donde desarrollamos el objeto de la investigación; en el cual enfocamos el problema a estudiar, luego los alcances de la investigación; éstos son el área donde realizamos nuestro estudio, así como el manejo de conceptos.

Seguido expondremos el planteamiento del problema donde se describe la situación actual que enfrentan muchos menores salvadoreños que se encuentran en estado de abandono, por no contar con una familia que les brinde protección o encontrándose en centros de menores donde no se les brinda la atención y cuidados que ellos requieren para su desarrollo integral.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

1.1 OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Con relación al tema de nuestro estudio, existe en el país un significativo número de menores que se encuentran en estado de abandono, dado que las responsabilidades y cuidados de éstos, no son asumidos por sus progenitores ni por su familia de origen; también existe otro considerable número de menores internos en centros de atención a cargo del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, los cuales no reciben adecuadamente las atenciones y cuidados que ellos requieren en su formación integral para incorporarse a la vida productiva del país cuando éstos sean mayores.

En el enfoque de esta problemática se tomará en cuenta que somos una sociedad sin vocación para adoptar a menores por diferentes razones: Por tener descendencia numerosa y por extrema pobreza del núcleo familiar.

En nuestro país existen miles de menores que deambulan y crecen en la calle sin protección de sus familias, Estado y sociedad, por lo cual es de vital importancia nuestro tema de estudio relacionado a la adopción de menores que oscilan entre 1 a 6 años de edad realizada por personas extranjeras.

Lo que se pretende en el desarrollo del trabajo es reconocer a la institución de la adopción como un instrumento eficaz de dotar a los menores de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral, debiendo revisarse el límite de edad que establece el artículo 181 del Código de Familia para los adoptantes

nacionales y extranjeros no domiciliados en nuestro país, a fin de determinar si el extranjero no domiciliado puede romper el límite establecido en la disposición mencionada, si no se le permite tener en convivencia por un año a un menor para adoptarlo.

1. 2. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación que estamos realizando comprende la zona metropolitana de San Salvador, en el departamento de San Salvador, para ello nos apersonamos a los cuatro Juzgados de Familia del Municipio de San Salvador, a la Procuraduría General de la República y al Instituto Salvadoreño de Protección al menor que son las oficinas donde se tramitan las diligencias de adopción.

1.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Nuestra investigación la realizamos abarcando un período de dos años comprendidos a partir del mes de Enero de 1999 hasta Diciembre del año 2000.

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En nuestro país observamos niños abandonados por sus padres, también menores internos en el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, que albergan a menores abandonados, huérfanos y víctimas del conflicto armado, menores que viven en las calles, menores trabajadores, maltratados, etc. Dichos menores son remitidos a ese centro por encontrarse en estado de peligro, riesgo o abandono material o moral, los cuales reciben las atenciones y cuidados que requieren éstos, pero no son suficientes para lograr un desarrollo integral de los menores.

Estos niños que viven en extrema pobreza, privados de lo más elemental

para su sobrevivencia, son los que demandan del Estado y de la sociedad a crear centros de atención a la niñez, para lograr de alguna forma la ayuda que éstos necesitan. Pero éstos no les brindarán las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente, ya que el menor necesita amor, calor humano, estímulo y una serie de satisfacciones que no le da una institución benéfica estatal.

Para los menores que se encuentran en abandono la institución de la adopción es una alternativa para sustituir a la familia biológica o natural cuando el menor se encuentra en abandono o esta no le supe las necesidades elementales, por lo que la adopción es el mejor instrumento para satisfacer de manera integral el derecho que tiene el menor abandonado a crecer y desarrollarse en un entorno familiar. Además se ha admitido poco a poco la idea de que la adopción es una imitación total y sin restricciones de la filiación biológica. De esta forma el niño adquiere los derechos y obligaciones de un hijo legítimo no solo frente a sus padres adoptantes, sino frente a toda la familia de éstos.

Las consideraciones anteriores dejan en claro, entonces, las ventajas de la adopción al compararla con otras formas de sustitución de la familia biológica.

Se estudiara el artículo 181 del Código de Familia en relación a que la edad del adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la edad del adoptado. Se analizará si ese límite de cuarenta y cinco años de edad impide al extranjero no domiciliado en el país realizar trámites de adopción de menores de edad entre 1 a 6 años. No cabe duda alguna que los adoptantes nacionales que tienen cuarenta y cinco años de edad rompen el límite de edad establecido en el artículo en referencia y pueden adoptar al hijo de uno de los cónyuges la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos y del menor que hubiere convivido por lo menos un año con los adoptantes.

El extranjero no domiciliado en el país no rompe jamás el límite de edad establecido en el artículo en comentario dado que por residir en el extranjero no podrá tener en convivencia a ningún menor por el período de un año, tal como lo establece el artículo 50 inciso 5º, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

CAPITULO II

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO COYUNTURAL.

La ley de adopción de 1955 es derogada y se promulga el código de familia el 11 de octubre de 1993, el cual entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 1994.

Esta nueva normativa familiar fue establecida especialmente en interés superior del menor.

2.2. MARCO HISTORICO.

El conocimiento histórico de la adopción nos permite comprender las etapas de su evolución desde su origen hasta nuestros días.

En la antigüedad sus fines eran eminentemente religiosos y el interés para adoptar residía únicamente en la continuación de la estirpe para el culto de los antepasados.

En dicha época la influencia religiosa de la familia, aclara la creación y vigencia de la adopción. “La familia antigua tenían su culto y dioses propios, por ello la extinción de la familia, y con ella la terminación del culto familiar significaba, según las creencias primitivas, una catástrofe para los antepasados que a toda costa era preciso evitar. La religión exigía así, imperiosamente, que la familia no se extinguiese. Por esto, cuando la naturaleza negaba la descendencia biológica, se acudía a la adopción como medio de continuación, de la familia.”¹

¹Fustel de Coulanges: La ciudad antigua, trad. De M. Ciges Aparicio, D. Jorro editor, Madrid, 1920, Libro I, y Libro II, caps. I y IV; Jors-Kunkel; Derecho Privado roman., trad. De la 2ª. Ed. Alemana por L. Prieto Castro, Barcelona, 1937, pág. 186, No. 3.

Con lo anterior se perseguía fortalecer la familia, ya que ingresaba al hogar un extraño, en aquellos hogares donde existía posibilidad de extinción por falta de descendientes, logrando en esta forma la continuación del culto doméstico.

Para algunos la adopción habría tenido su origen remoto en la India, de donde habría sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez a Egipto, de donde paso a Grecia y posteriormente a Roma.

A. GRECIA.

Algunos autores creen que la adopción no existió en Esparta por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado.

En Atenas, en cambio, estuvo organizada y se practicó de acuerdo a las siguientes reglas de adopción:

El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.

- a) Podían adoptar solo los que no tenían hijos.
- b) El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
- c) La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo.
- d) El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.
- e) Las adopciones se hacían en todos los casos con la intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduró a través de las modernas legislaciones.

B. ROMA.

Resulta interesante transcribir la fórmula romana sobre la adrogatio que inserta Ferri en su tratado sobre la adopción: “Queremos y ordenamos, romanos, que Lucius Titius sea por la ley hijo de Lucius Valerius, como si fuera nacido de él y su esposa; que Lucius Valerius, tenga sobre él derecho de vida y muerte como si fuera su hijo por la naturaleza”.²

Esta fórmula ya nos está dando idea del alcance de la institución en tiempos de los romanos, de lo que se desprende que la institución adoptiva se encuentra en forma más sistematizada desde el punto de vista legal alcanzando un gran desarrollo, tuvo una doble finalidad, entre ellas la religiosa, tendiente a perpetuar el culto familiar y otra, para evitar la extinción de la familia romana. También había una finalidad política.

a) FINALIDAD RELIGIOSA.

En la finalidad religiosa el culto de los antepasados estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobre todo en los primeros tiempos. El pater familias era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse. Siempre debía mantenerse el fuego sagrado y realizarse

² Omeba. Enciclopedia Jurídica, Tomo XII, Argentina 1980, DRISKILL, S.A. RIVADAVIA 1255, Buenos Aires, pág. 499.

los ritos sagrados, por lo que se tuvo la necesidad de un heredero en la familia romana. En los casos que no lo había, se acudía a la adopción.

b) FINALIDAD POLÍTICA.

La institución de la adopción también fue utilizada en Roma, para alcanzar ciertos resultados de orden político; para hacer adquirir el derecho de ciudadanía; para transformar a los plebeyos en patricios, o a éstos en plebeyos a fin de poder ejercer el cargo de tribunos de la plebe; y, por último, en el período imperial, para preparar la transmisión del poder, llegando a ser un instrumento muy eficaz de políticas dinásticas.

Asimismo, la familia romana ejercía un papel político dentro del Estado por medio de los comicios de las curias, las cuales comprendían un cierto número de gentes, (que al mismo tiempo eran agregaciones naturales fundadas en el parentesco).

El Pater Familia juntamente con sus descendientes constituían la clase de los patricios que eran los que participaban en el Gobierno del Estado.

La adopción en el derecho romano primitivo y aún en su período clásico tenía dos formas: la adrogatio y la adoptio.

“La Adrogatio. En la cual un hombre es decir, un hombre que no está sometido a la autoridad de ninguna otra persona toma como hijo a otro hombre

también sui iuris, se realizaba dicho acto por medio de un convenio entre los denominados “adrogantes” y “adrogado”, y era indispensable el visto bueno o aprobación del pueblo reunido en comicios jurados.

En cambio, y a diferencia del anterior la adoptio, o la adopción propiamente dicha, se llevaba a cabo con una persona alieni iuris, es decir, sujeta a la patria potestad de otra. Se perfeccionaba mediante la celebración de un contrato, por el cual el padre biológico o consanguíneo vendía al adoptante el hijo, con la respectiva intervención del magistrado.³

También existió el Alumnato: institución que tenía como finalidad la protección de los impúberes de corta edad los cuales eran abandonados, proporcionándoles alimentación y educación. Era lo que hoy se llama adopción de hecho, era una medida de beneficencia realizada a favor del alumno.

C. DERECHO GERMANICO.

Desde tiempos muy primitivos, los germanos practicaron la adopción. Pueblo guerrero por naturaleza, la institución en su seno, debía tener lógicamente una finalidad guerrera, cual era la de hacer que el hijo adoptivo llevara adelante las campañas emprendidas por el jefe de familia adoptante. Por tal motivo, el adoptado debía previamente haber demostrado en la guerra cualidades sobresalientes de valor y destreza.

D. FRANCIA.

En Francia apareció el instituto de la adopción en el año de 1.792. y se presenta un proyecto a la Asamblea el 4 de junio de 1.793, sumándose otros dos y se llega al Código de Napoleón, que reglamentaba tres formas de adopción:

³ Calderón de Buitrago, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia, pág. 518.

a) “La Ordinaria o común. Esta era un medio para quien careciera de hijos los adquiriese mediante un acto jurídico, pero estableciendo un vínculo jurídico mucho más débil que el de filiación de sangre.

b) La remuneratoria; destinada a premiar actos de arrojo o de valor, como en los casos de salvamento durante naufragios, incendios, combates, y;

c) La testamentaria; la que se permitía al tutor oficioso que después de cinco años de conferida la tutela, y creyendo aproximada su muerte antes de que su pupilo cumpliera mayor edad podía adoptarlo.”⁴

Cabe señalar que entre los requisitos principales que establecía el Código de Napoleón se encontraba entre otros el literal b) que decía: “El adoptado debía prestar su consentimiento, por lo que era indispensable ser mayor de edad. Antes de los veinticinco años era menester contar con la autorización de sus padres, y después de esta edad, solicitar su consejo.”⁵

Las disposiciones del Código de Napoleón sobre la adopción no tuvo mayor trascendencia y se observó un número reducido de adopciones en Europa. La imposibilidad de adoptar a menores de edad, hizo que fuera una institución poco aceptable, ya que no se cumplía con la finalidad de beneficiar a los menores.

A este le siguieron el Código de Italia en 1865 y el de España en 1889. los cuales fueron condenados al fracaso, por tener los lineamientos del código francés.

La Primera Guerra Mundial (1914-1918) hizo salir a la adopción de su letargo. Las dolorosas consecuencias del conflicto, con su enorme cantidad de niños huérfanos y abandonados, privados de sus familias, fueron circunstancias que

⁴ Omeba, op. cit, pág. 503.

⁵ Omeba, op. cit, pág. 503.

conmovieron a la opinión pública. El legislador debió interesarse por la muerte de los menores desamparados, y así fue como el instituto de la adopción cobró nueva pujanza, entrando en una fase de constante desarrollo legislativo.

En Francia se da otra reforma en 1966 y 1967, apareciendo dos tipos de adopción: la simple y la plena, con el propósito de resolver los conflictos entre adoptante y la familia de sangre del adoptado, garantizar los derechos de esta familia del adoptado y ampliar el número de personas que puedan ser adoptadas.

En los dos tipos podían adoptar los mayores de treinta y cinco años, pero si la adopción era conjunta, por parte de los cónyuges bastaba que uno de ellos tuviera treinta años. Y el adoptante debía tener por lo menor quince años más que el adoptado, bastando diez si se trata de adoptar el hijo del otro cónyuge.

E. ITALIA.

En Italia aparece en el Código Italiano en 1942 y en leyes posteriores, va siendo reestructurada, reduciendo la edad necesaria para adoptar y también reduciendo la edad que debe mediar entre adoptante y adoptado. Hay un nuevo cambio, más que buscar dar a los matrimonios un hijo, se busca que los menores, sobre todo los carentes de padres, puedan encontrar a una persona bajo cuya guarda queden encomendados.

F. LATINOAMERICA.

Existen indicios que en América Latina existieron algunas formas de adopción durante la época de la colonia en muchos países del continente. El abandono de los hijos de nobles españoles fruto de relaciones extramatrimoniales, eran entregados a familias campesinas que se hacían cargo del cuidado de éstos a cambio de un aporte económico.

Sin embargo a principios del siglo actual dicha institución fue ignorada y omitida por largo tiempo, haciéndose necesario remediar esta carencia legislativa.

G. COSTA RICA.

El Código de Familia de Costa Rica, en el artículo 107. - impedimentos para adoptar. No podrán adoptar:

- a) El cónyuge sin el asentimiento del consorte, excepto en los casos citados en el artículo siguiente.
- b) Quienes hayan ejercido la tutela de la persona menor de edad o la curatela del incapaz, mientras la autoridad judicial competente no haya aprobado las cuentas finales de la administración.
- c) Las personas mayores de sesenta años, salvo que el tribunal, en resolución motivada, considere que, pese a la edad del adoptante, la adopción es conveniente para la persona menor de edad.
- d) Quienes hayan sido privados o suspendidos del ejercicio de la patria potestad, sin el asentimiento expreso del tribunal.

Y el artículo 112. – que se refiere a los adoptantes extranjeros expresa:

Las personas sin domicilio en el país pueden adoptar, en forma conjunta o individual, a una persona menor de edad que haya sido declarada, por la autoridad nacional competente, apta para la adopción.

Cuando se trate de una adopción conjunta, los adoptantes deberán comprobar, ante los tribunales costarricenses, que:

- a) Tienen por lo menos cinco años de casados.
- b) Además de los requisitos generales establecidos en este Código, reúnen las condiciones personales para adoptar, exigidas por la ley de su domicilio.
- c) La autoridad competente de su país los ha declarado aptos para adoptar.
- d) Una institución, pública o estatal, o un organismo acreditado de su domicilio y sometido al control de las autoridades competentes del Estado receptor, velará por el interés del adoptado.

La persona sin domicilio en Costa Rica, que desee adoptar en forma individual a un menor, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b), c), y d) de este artículo.

2.3. MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL

A efecto de realizar nuestra investigación aplicaremos algunos términos básicos previamente establecidos y desarrollados tales como:

FAMILIA:

Se define “Como la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.⁶

DERECHO DE FAMILIA:

Parte o rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad.⁷

ADOPCION:

Acción de adoptar, de recibir como hijo con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.⁸

ADOPTADO:

El que en la adopción es recibido como hijo del adoptante.⁹

ADOPTANTE:

En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado.¹⁰

⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, pág 313.

⁷ Ibid, pág 233.

⁸ Ibid, pág. 37.

⁹ Ibid, pág. 38

¹⁰ Ibid, pág. 38

ADOPTAR:

Prohijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza.¹¹

ADOPTIVO:

Propio de la Adopción, producto de ella y concerniente a alguna de sus partes.¹²

PATRIA POTESTAD:

Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período.¹³

¹¹ Ibid, pág. 38.

¹² Ibid, pág. 38

¹³ Ibid, pág. 554.

ABANDONO:

Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones.¹⁴

FILIACION:

Vínculo existente entre padre e hijos. La filiación puede ser legítima (derivada de matrimonio), e ilegítima (derivada de unión no matrimonial) o por adopción.¹⁵

INTERES SUPERIOR DEL MENOR:

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.¹⁶

CONCEPTO DE MENOR:

Menor es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica determinada por la mayoría de edad.¹⁷

HIJO ADOPTIVO:

¹⁴ Ibid, Pág. 3

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Código de Familia. Artículo 350

¹⁷ Cabanellas, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, pág. 203

Hijo adoptivo es el que por autorización y ficción legal adquiere cierto estado de derecho acerca de una persona que ocupa el lugar del padre, se establece entre uno y otro, entre adoptado y adoptante las relaciones que podrían haber entre padre e hijo aún faltando la procreación efectiva.¹⁸

PARENTESCO:

Vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.¹⁹

A efecto de dar un conocimiento más profundo sobre la Institución de la Adopción se da a conocer algunos puntos de vista de diversos autores como los siguientes:

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, adoptar significa “recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes al que no lo es naturalmente”.

“De esta definición se desprende que la adopción es un mecanismo socialmente aceptado, que crea entre personas, que no son necesariamente parientes consanguíneos, relaciones ficticias de parentesco y filiación. Se trata por lo tanto, de un caso especial y particular del proceso de constitución de la familia, que se distingue por el hecho que uno o ambos cónyuges no tienen participación en la gestación biológica del individuo que adquiere la condición de hijo adoptivo”.²⁰

Belluscio: “Es la Institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación”.²¹

¹⁸ Guillermo Cabanellas, pág. 146

¹⁹ Montero Duhalt, Sara ; Derecho de Familia, Pag. 45

²⁰ Diccionario de la Real Academia Española, pág. 39.

²¹ Belluscio, Augusto César, “Manual de Derecho de Familia”, Edic. Depalma, B.A. Argentina, 1993, p. 253

Para José Castán Tobeñas esta institución “Es el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil del que surgen relaciones similares pero no idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación biológica”.²²

Monroy Cabra, nos dice: “La adopción es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.²³

Sara Montero: “Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo”.²⁴

Gómez Piedrahita: “La adopción es una institución de orden jurídico orientada primeramente a tratar de solucionar el problema social de la niñez desamparada y, en segundo término, a dar las satisfacciones de una paternidad lograda a muchas personas que teniendo medios económicos puedan dar a un menor desamparado el calor de un hogar y la educación a que tiene derecho”.²⁵

Nuestro Código de Familia en su artículo 167, lo conceptúa de la siguiente manera: “Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este Código”.²⁶

²² Castán Tobeñas, José. Derecho Civil Español Común y Foral. Tomo V. Volumen II, pág., 279.

²³ Monroy Cabra, Marco G. Derecho de Familia y de Menor, pág., 101.

²⁴ Montero D., Sara, “DERECHO DE LA FAMILIA”, P.320, Ed. Porrúa, Av. Rep. Argentina, 15. México.

²⁵ Gómez Piedrahita Hernan, “INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE FAMILIA”, Ediciones Librería del Profesional. Editorial Derecho Colombiano, Ltda. Colombia 1981, Pág. 200.

²⁶ Código de Familia, D.L. No. 677, D.O. No. 231, del 31 de Diciembre de 1993.

Se puede observar que en las definiciones antes mencionadas conceptualiza la adopción tomando aspectos de la misma, coincidiendo en reconocer la posibilidad de establecer una relación paterna-filial, que se asemeja a la familia biológica. Sin embargo, la que se extrae de nuestra ley es la más completa y la que responde a la incorporación plena del adoptado.

No cabe duda de que las corrientes modernas de la adopción tienden a la búsqueda del mayor beneficio para los menores, paralelamente a lo estipulado en la convención de los derechos del niño es decir, dotar a la infancia desvalida del calor de una familia, recibiendo de la misma, no solo el apoyo económico o material; sino también ejemplo, cariño y el apoyo afectivo que todo infante necesita para su completo y sano desarrollo físico, mental e intelectual y su posterior incorporación fructífera a la Sociedad a la que pertenece.²⁷

Consideramos que: La adopción es una institución de interés familiar y social que genera derechos y deberes entre el adoptante y adoptado.

2.4. NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.

Existen diferentes teorías acerca de la naturaleza jurídica de la adopción, entre las que se encuentran:

A. LA ADOPCION COMO CONTRATO.

Se le ha atribuido un carácter contractual, predominando entre los autores del siglo pasado, también en la actualidad algunos autores siguen manteniéndola.

La adopción en la doctrina clásica es un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes. Se consideraba como un contrato

²⁷ Anita Calderón de Buitrago y otros, "Manual de Derecho de Familia", Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial, 1994. 1ª ed. El Salvador, p. 517

desde el derecho romano, donde la finalidad no beneficiaba al adoptado, por el contrario se realizaba para preservar el culto familiar.

Sin embargo, dichas concepciones fundadas en el contrato no perduraron, ya que cuando sus fines fueron diferentes se descartó.

B. LA ADOPCION COMO INSTITUCION.

“La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”.²⁸

Se puede decir que es una institución solemne y de orden público. Por cuanto que al crear y modificar relaciones de parentesco toca intereses del Estado y compromete el orden público. El Estado interviene por medio del poder judicial.

C. LA ADOPCION COMO ACTO DE PODER ESTATAL.

Se dice que la adopción es un acto de poder estatal, porque el acto que da lugar a la adopción es el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado, es consecuencia de la aprobación judicial. No obstante no es aceptable ya que si bien es cierto que el decreto del Juez de Familia que aprueba la adopción es un elemento esencial para que se dé ese vínculo jurídico, también la voluntad del adoptante es un elemento esencial previo y necesario para el pronunciamiento judicial. Así como también es necesario que los representantes del adoptado, convengan en la creación de ese vínculo jurídico paterno-filial.”²⁹

D. LA ADOPCION COMO ACTO JURIDICO MIXTO.

²⁸ Omeba, “ENCICLOPEDIA JURIDICA”, Argentina 1980 Driskill, S.A Rivadavia 1255, Buenos Aires, Argentina, Pág. 497.

²⁹ Ignacio Galindo Garfias. “DERECHO CIVIL” , Primer Curso. Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1980.

Según algunos autores la naturaleza jurídica de la adopción es la teoría jurídico mixto. Al respecto Chávez Ascencio nos dice: “se trata de un acto jurídico mixto que, por otro lado, no deja de ser una institución en el sentido de ser un cuerpo orgánico de disposiciones legales que establecen la forma y manera de constituirla, de llevar las relaciones jurídicas entre adoptante y adoptado y como institución adquiere cada día más un aspecto social que se funda en la necesidad de lograr en la mejor manera posible mediante el esfuerzo de los particulares y el Estado la protección y amparo del menor en el hogar del adoptante”.³⁰

Nos parece que la teoría antes mencionada es muy acertada ya que la institución de la adopción además de ser de orden público, de protección familiar y social que pretende dotar al menor de una familia que asegure su bienestar integral, se constituye por medio de sentencia judicial.

Pero la teoría que se adapta a la etapa histórica y desarrollo de la sociedad contemporánea, particularmente latinoamericana, y se concilia con los artículos de la Constitución que retoman a la familia, tales como el funcionalismo social y los principios de solidaridad y de igualdad, es la siguiente:

E. LA ADOPCION COMO INSTITUCION DE DERECHO FAMILIAR EN

INTERES PRIMORDIAL DE LOS MENORES

Nuestra Constitución establece en el artículo 32 inciso primero, “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado,…” por lo que la adopción como institución vela por la protección integral del menor y se fundamenta en los derechos que a su favor establece la Constitución de la República, los principios rectores de derecho de menores y de familia, así como en las políticas estatales de protección al menor, asimismo esta acorde a lo que

³⁰ Manuel F. Chávez Ascencio, op. Cit. Pág. 223

expresa la convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 21, que dice: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial,...”.³¹

En razón de lo cual se protege a la familia, específicamente al niño desprotegido, abandonado o en estado de orfandad creándose para tal finalidad instrumentos legales donde el eje central es el Interés Superior del Menor.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCION COMO NUEVO ESTADO CIVIL:

A. IMPRESCRIPTIBLE.

Es una situación jurídica en la familia y la sociedad, no se adquiere por el uso o se pierde por el no uso, ya que no es un derecho patrimonial.

B. INALIENABLE.

Porque no se permite transigir con él, ni hacer ningún tipo de negociaciones sobre el status de hijo adoptivo. Por ser un estado civil no se puede transigir sobre él y cualquier tipo de transacción carece de validez absoluta.

C. SOLEMNE.

La doctrina considera al acto jurídico de la adopción como un acto solemne porque sólo se perfecciona a través de la forma procesal señalada en la Ley.

D. IRREVOCABLE.

Adquirido un estado civil conforme a la ley vigente a la fecha de su constitución subsistirá aunque esa ley pierda después su fuerza.

E. CONSTITUTIVO.

³¹ Convención sobre los Derechos del Niño, p.63

Porque establece una filiación que genera derechos y obligaciones, originándose como consecuencia el parentesco.

F. EXTINTIVO.

Cuando se adquiere la patria potestad por el adoptante o adoptantes, se extingue la patria potestad con relación a los padres consanguíneos quienes sólo la podrán recuperar en el caso de nulidad de la adopción, ya que sus efectos se destruyen retroactivamente.

G. PLURILATERAL.

El acto jurídico es mixto porque intervienen personas naturales y el Juez de familia. Se da un cúmulo de voluntades la de los adoptantes, la del adoptado si éste es mayor de doce años y de las personas que deban otorgar su consentimiento.

H. DE INTERES PUBLICO.

“La mayor parte de los países civilizados han incorporado la adopción a sus leyes, valorando con ello la importancia de la misma, en el doble aspecto de su utilidad social y de interés del Estado. Su utilidad social es indiscutible. Cumple una misión imponderable de protección a la infancia desvalida, que principalmente se beneficia con su institución, favorecida por el hecho de existir numerosos hogares sin descendencia propia. Por otra parte, el Estado moderno, cuya actitud no es ya pasiva como durante el auge del liberalismo, sino que interviene cada vez orientando y dirigiendo las relaciones particulares y velando por el bienestar del pueblo, le interesa la institución porque contribuye a salvar una necesidad social.”³²

³² Introducción al Derecho de Familia, Colombia, p. 205

CAPITULO III

3. MARCO JURIDICO

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La institución adoptiva está regulada por la Constitución de la República de El Salvador de 1983, así como también en la Convención Sobre los Derechos del Niño y por la Ley Especial del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (El Salvador, 1993), y la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo se encuentra en la Ley Secundaria del Código de Familia y Ley Procesal de Familia.

La Constitución de la República, en su capítulo II, referido a los Derechos Sociales, sección Primera, La Familia, en los artículos 34 y 36 de dicha Constitución se establece que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral,...” y “los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres,...” lo plasmado en los citados artículos constituye un avance en las corrientes modernas, ya que retoma el interés superior del menor y la igualdad de sus derechos, para lo cual tendrá la protección del Estado, creándose las instituciones correspondientes tales como: la Procuraduría General de la República, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y los Juzgados de Familia, que velan por la protección de la familia y de la infancia, en especial de los niños en abandono y en orfandad.

3.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NINO.

Tomando como parámetro que la familia es el grupo fundamental de toda sociedad y el medio natural para el crecimiento y desarrollo de sus miembros y principalmente de los niños, debe recibir la protección jurídica del Estado que garantice la responsabilidad de los padres biológicos y en su defecto la de los adoptantes, de tal manera que se asuma plenamente dicho rol, en un hogar

permanente y en un seno familiar que le brinde cariño, comprensión y seguridad, es decir una protección integral en todas sus necesidades básicas, ya que el menor por su falta de madurez física y mental, carece y el Estado debe proporcionarle a través de instrumentos legales.

La convención sobre los derechos del niño contiene los más relevantes derechos humanos de la niñez para su supervivencia y desarrollo integral.

Dentro de esta convención se incorpora la adopción y el principio del interés superior del niño.

Su importancia radica en que es parte del derecho internacional, de los derechos humanos y como tratado internacional, ratificado por el Estado de El Salvador, su valor jurídico de acuerdo al artículo 144 de la Constitución, es el de una ley de la República, la cual fue ratificada por el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de Abril de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 108 del 9 de Mayo del mismo año.

La convención establece con relación a la adopción, que los Estados partes que reconozcan o permitan el sistema de adopción atenderán como prioridad el interés superior del niño. Esta convención es vinculante y su fuerza coercitiva representa el mínimo de los derechos humanos que toda sociedad debe garantizar a sus niños y reconoce la especial vulnerabilidad del niño abandonado, carente de una familia; tomando en cuenta lo anterior se mencionan algunos de sus artículos como los siguientes:

El Artículo 9: expresa que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en interés superior del niño;

El artículo 20: se refiere a los niños que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

El artículo 21: nos expresa los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base de asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; y
- c) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.³³

3.3. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

³³Acevedo, Juan. "La Convención sobre los Derechos del Niño". Artículos 9, 20, 21. Primera Edición 1993.

Nuestra Constitución en su artículo 34 retoma el principio del interés superior del menor, es decir que dentro de los deberes del Estado, éste organizará las instituciones para que cumplan su cometido, en cuanto a la protección, supervivencia y desarrollo de los derechos de los niños.

Consideramos que el interés superior del niño, es el principio rector guía de la convención y en esencia su objetivo es la plena e integral satisfacción de los derechos de los niños.

En cuanto a la ley secundaria, el Código de Familia, en su artículo 350 retoma el interés superior del menor y estipula que en la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá dicho interés en beneficio del menor.

Conceptualizando por interés superior del menor que es “Todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, social y moral para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base a ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.”³⁴

3.4. LEYES SECUNDARIAS.

3.4.1. CODIGO DE FAMILIA.

El Código de Familia fue promulgado por Decreto Legislativo No 677, de fecha 11 de Octubre de 1993 y publicado en el Diario Oficial No 231, Tomo No

³⁴ Código de Familia, art. 350 inc. 2°

321, del 13 de Diciembre de 1993, su vigencia inició a partir del 1º de Octubre de 1994, con el cual la ley de adopción del 16 de Noviembre de 1955 es derogada.

La normativa familiar tiene su propia estructura, es decir un derecho propio, protector de la familia, el Estado se compromete a dar protección a la misma, reconociendo en ella la base fundamental de la sociedad.

Se creó con la finalidad de estructurar en un todo armónico las regulaciones atinentes a la familia, teniendo siempre presente los principios fundamentales o rectores en los que ha de sustentarse el derecho de familia salvadoreño, los cuales deben responder a las modernas concepciones del derecho de familia y los mismos responden a los preceptos que en el capítulo “de la familia,” establece nuestra Constitución.

En el capítulo III, filiación adoptiva, sección primera, disposiciones comunes, a partir del artículo 165 al 183 del Código de Familia se regula la institución de la adopción a nivel nacional, y en la Sección Segunda la adopción por extranjeros.

Según esta normativa la adopción es una institución de protección familiar establecida en interés superior del menor; de lo que se trata es de proporcionarle una familia permanente que le garantice el goce de sus necesidades y desarrollo integral.

Se establece que por medio de la adopción se garantiza al adoptado el respeto de sus derechos fundamentales, para lo cual intervendrá la Procuraduría General de la República, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y el Juez de Familia respectivo. Teniendo siempre presente el principio del interés superior del menor, por lo cual “Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el Juez competente.”

Para que el adoptante o adoptantes puedan obtener la adopción, hay una serie de requisitos generales, además de los especiales que son para los adoptantes extranjeros.

Los requisitos generales exigidos tanto a los adoptantes nacionales como a extranjeros son:

Art. 171. N° 1) C.F. Ser legalmente capaz. La capacidad a que se refiere este artículo es la legal, la común a todo acto jurídico, de la cual no se puede prescindir, porque nace a la vida jurídica, pero al tratarse de la adopción, se enfoca a la aptitud para convertirse en padre o madre adoptivos; en un hogar donde sean responsables de proporcionarles alimentación, vivienda, vestuario, educación, es decir la formación integral del menor adoptado. El adoptante asume la responsabilidad de padre orientador de su hijo adoptivo, por lo que está obligado una vez terminado el procedimiento de la adopción a velar por los derechos fundamentales del menor y a prestarle todas las prerrogativas al igual que los hijos legítimos.

N° 2) Edad mínima y máxima de los adoptantes. Ser mayor de 25 años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de 5 años de casados. Con respecto a este requisito de edad mínima que fija la ley, es a partir de la cual hombres y mujeres salvadoreños contraen matrimonio y asumen el rol de padres y éste límite mínimo ha sido sugerido por los expertos latinoamericanos sobre la adopción del menor.

La eliminación del requisito cuando los adoptantes están casados, es un reflejo de la tendencia doctrinaria y legislativa de facilitar las adopciones conjuntas, ya que existe un bloque parental. Sin embargo, no se ha creído conveniente prescribir que basta que los adoptantes estén casados para suprimir el requisito, sino que es preciso que el matrimonio haya durado un cierto lapso para garantizar una mayor probabilidad de estabilidad y madurez, es decir un hogar bien constituido

que le garantice el desarrollo de las necesidades morales, espirituales y materiales del menor adoptado, en beneficio del interés superior del mismo.

En cuanto a la edad máxima que debe existir entre adoptante y adoptado, lo establece el artículo 181 del Código de Familia.

Para efectos de nuestro estudio se analizará el inciso segundo del citado artículo, mediante el cual el legislador plantea la posibilidad de que el extranjero que sobrepasa la edad de cuarenta y cinco años pueda adoptar a un menor salvadoreño cuando haya convivido con éste por lo menos un año.

Pero en dicho artículo no se especifica si es solo para adoptantes nacionales o también para extranjeros. Por lo que un extranjero no domiciliado en El Salvador, que solicite al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor se le da un niño en convivencia no se le da porque el artículo 50 inciso quinto de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor establece: “En ningún caso se podrá colocar al menor en hogar sustituto con una familia que resida en el extranjero”.

Por lo que el extranjero no domiciliado en el país no tiene la posibilidad de tener a un niño bajo su responsabilidad, porque la ley del I.S.P.M., lo prohíbe, y jamás podrá tramitar la adopción de un niño menor de edad en nuestro país. Coartándosele a los menores huérfanos carentes de familia y a los que teniéndola, sus padres o parientes no dieron suficientes garantías de cuidado y protección, negándoseles a los menores el derecho a incorporarse a una familia que le garantice su desarrollo integral en beneficio del interés superior del niño.

Por otra parte es requisito también la edad, que debe mediar entre adoptado y adoptante y el Art. 173 del C.F. establece la diferencia de edades. El adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá respecto del adoptante de menor edad.

En el caso de adopción por un solo cónyuge, la diferencia deberá existir

también con el cónyuge del adoptado. Por excepción no se aplicará la disposición antes mencionada cuando se trate de la adopción del hijo de uno de los cónyuges o en los casos señalados en el Art. 181 inciso último del Código de Familia.

Nº 3) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

Actualmente, entre los factores determinantes del desarrollo futuro de una persona se toman en cuenta la influencia de la herencia genética por un lado y por el otro, el papel fundamental que cumple el medio ambiente especialmente el familiar.

Los requisitos que establece esta disposición, tienden a garantizar que el ambiente en el cual se coloque el adoptado sea el más propicio para su desarrollo integral, con lo que se da cumplimiento al inciso primero del artículo 34 de la Constitución.

Las diversas condiciones que enumera este ordinal no pueden ser consideradas independientemente, ya que son interactuantes y en ciertos casos algunas de ellas son especies del género que constituye otro, pero se les va a individualizar para destacar su importancia.

A) CONDICIONES FAMILIARES.

En el contexto en que se desarrolla un menor, el más importante es el familiar, la concepción contemporánea retoma a la estructura familiar por el motor del desarrollo adecuado de un menor. Con relación a este aspecto lo usual es que se investigue la calidad de las relaciones familiares del o de los adoptantes.

Si se trata de adopción conjunta, se analiza el ajuste mutuo de la pareja, si los adoptantes tienen hijos, habrá que investigar la opinión que tienen del proyecto de adopción de sus padres, así como la que sustentan otras personas que forman parte del grupo familiar, aspectos como los relacionados son los que habrán de estudiarse para determinar si los postulantes reúnen condiciones familiares que garanticen un desarrollo óptimo para el menor.

B) CONDICIONES MORALES.

Tomando en consideración, que lo que está en juego es la protección de un ser indefenso, es decir que se le garantice su desarrollo integral, se exige que se pruebe la idoneidad moral de quienes pretendan adoptar, mediante informes de especialistas, entre ellos, trabajadores sociales y psicólogos.

Falta del requisito mencionado, cuando ha habido incumplimiento de los deberes familiares, cuando el postulante ha cometido delito contra su cónyuge o contra la persona de sus hijos, cuando ha sido suspendido o privado de la autoridad parental de tales hijos, cuando les ha negado alimento o cuando judicialmente se ha declarado que los ha abandonado.

Pero, además se ha considerado que el requisito no existe en casos de ebriedad habitual, uso indebido de drogas, hábito de juego permanente o continuo en forma que perjudique el patrimonio de la familia, costumbres depravadas o ejemplos corruptores que hubiesen dado a sus hijos biológicos y problemas conductuales parecidos a los ejemplificados.

C) CONDICIONES PSICOLÓGICAS.

Se exige una aptitud psicológica adecuada. Este requisito se basa en las investigaciones que los especialistas en las distintas disciplinas hacen con relación

a los adoptantes, que deben de tener una aptitud psicológica adecuada con relación al adoptado.

La adopción pretende dar solución a dos problemas: La del menor carente de familia propia y la de las parejas que no han podido procrear o que desean proteger a un menor en abandono o en orfandad.

Esta situación hace que los niños adoptados presenten un alto riesgo de sufrir desajustes en su desarrollo psicológico.

Se espera que los adoptantes asuman una actitud psicológica adecuada para evitar riesgos a los que puede exponerse el adoptado. Es importante mencionar que los padres adoptivos están en "desventaja de roles", con relación a los padres consanguíneos y deben enfrentarse a un proceso lleno de tensiones y conflictos derivados de situaciones como las siguientes:

La esterilidad o la impotencia generan desajustes psicológicos de los cónyuges, los futuros padres adoptivos generalmente no cuentan con otra familia adoptiva, con modelos de referencia; no existe un embarazo, que para otras parejas sirve como preparación emocional para asumir los roles de la maternidad y paternidad; los familiares y la comunidad no siempre apoyan a la familia adoptiva.

Sumando este círculo social, a la vulnerabilidad del menor en abandono, justifica que se investigue cuidadosamente a los aspirantes, que reúnan las condiciones psicológicas necesarias para enfrentar esta situación adversa y superarla satisfactoriamente.

D) CONDICIONES SOCIALES.

Este rubro toma en cuenta la capacidad del futuro adoptante, para relacionarse con las demás personas y a la calidad de esta relación, se investiga la

capacidad para tratar con niños, además se hace un estudio exhaustivo de la historia social de quién pretende adoptar, incluyendo experiencias estudiantiles, educación recibida y aspectos semejantes.

El estudio se extiende al medio en el cual él vive, analizándose aspectos tales como los prejuicios raciales que existen en la comunidad y que puedan afectar al adoptado o cualquier otra clase de prejuicios como las costumbres y demás aspectos culturales de ese medio y su grado de semejanza o diferencia con el ambiente del cual proviene el menor, para predecir la posibilidad de adaptación que éste tendrá al ser adoptado.

E) CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de suma importancia este aspecto, los adoptantes deben disponer de los medios económicos necesarios para proporcionar al adoptado alimentación adecuada, vestido y habitación; completar la educación y formación intelectual del mismo.

El juez y el equipo multidisciplinario no deben regirse por criterios rígidos y uniformes, la situación económica del adoptante, deberá ser apreciada caso por caso y teniendo en cuenta no sólo su ingreso mensual, sino también otras variables como número de hijos, costo de vida, entre otros.

F) CONDICIONES DE SALUD.

El juez y su equipo multidisciplinario, al efectuar la ponderación de este aspecto; deberán cerciorarse que la salud física del adoptante, se encuentra en condiciones adecuadas y que no padece de enfermedades, que impidan cumplir con su rol o que pongan en peligro la salud del adoptado. Deberán constatar si padece de alguna enfermedad, que ésta no incida en otros de los requisitos

exigidos, por ejemplo que el adoptante enfrente problemas de inseguridad económica, derivados de los gastos que implica la enfermedad; es preciso establecer que los futuros adoptantes tienen aptitud para adoptar, es decir la responsabilidad parental que conlleva esta decisión.³⁵

Lo anterior nos indica que además de los aspectos relacionados, deberán estudiarse los motivos que inducen al peticionario para adoptar. Debe verificarse que estos motivos no amenacen o releguen el interés del menor, que exista conciencia de la responsabilidad que se va a asumir, y que existe pleno conocimiento para aceptarla, pese a las dificultades a las que se enfrentarán.

3.4.2 CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD.

Es el requisito más importante para la existencia y validez del acto jurídico, en este caso para que se concrete la adopción, en la cual intervienen:

- a) El adoptante: quien otorga su consentimiento desde el momento mismo de dar inicio a las diligencias de adopción, tanto en sede administrativa como en sede judicial.

- b) El adoptado: si es menor de doce años, serán sus padres quienes otorguen el consentimiento con el asentimiento de su representante legal, o en su defecto con la autorización del Procurador General de la República. Cuando se tratare de menores que no hubieren cumplido dicha edad, el juez dialogará con él en su caso.

El mayor de doce años deberá también manifestar su conformidad con la adopción, aún en el caso de que cumpliera la edad indicada durante el curso del procedimiento.

³⁵ Documento Base y exposición de motivos del Código de Familia
Tomo II Comisión Coordinadora para el sector de Justicia
S.S. 1994 Pags. 585, 586, 587 y 588

- c) Los padres o representantes: es determinante que los padres estén conscientes sobre lo que implica la naturaleza de este acto, ya que al consentir conduce a una irrevocable renuncia de sus derechos y obligaciones, ya que una vez decretada y ejecutoriada la adopción se pierde la autoridad parental.

Con respecto a la adopción de menores huérfanos de padre y madre, abandonados o de filiación desconocida o hijos de padres cuyo paradero se ignora el consentimiento deberá prestarlo el Procurador General de la República, por sí o por medio de delegado especialmente facultado para cada caso con lo cual se ha querido garantizar la seguridad y el futuro del menor dado en adopción, ya que esta institución constituye estado familiar y el Estado está obligado a velar porque se cumpla dicha finalidad.

3.4.3 EFECTOS JURIDICOS DE LA ADOPCION.

3.4.3.1. ADOPCION PLENA.

Nuestro Código de Familia la regula conceptualizándola de la siguiente manera: Art. 167 del C.F. “Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes,…”

Con esta forma de adopción lo que se garantiza es el principio constitucional de la igualdad de los hijos frente a sus padres. Teniendo como característica su irrevocabilidad, es decir que una vez decretada y ejecutoriada es pasada en autoridad de cosa juzgada y no podrá a solicitud de ninguna persona que se sienta agraviada con tal fallo, pedirse su revocación.

Dicha irrevocabilidad, se fundamenta en uno de los efectos jurídicos y es que concede al hijo adoptivo el status completo de hijo matrimonial, con todas las garantías que ésta conlleva, en apego al Art. 36 de nuestra Carta Magna, concediendo al adoptado un equiparamiento legal con el hijo biológico.

La irrevocabilidad trasciende hasta los efectos de la adopción, ya que ésta se decreta para toda la vida, no obstante que los padres adoptivos, pudiesen bajo circunstancias determinadas ser privados de la autoridad parental que ejercen sobre sus hijos adoptivos, por lo que no se debe considerar que la adopción ha sido revocada.

Dicha irrevocabilidad, no impide poner paro a ciertas situaciones o sea a las irregularidades o abusos a que podrían ser sometidos por sus padres, sin embargo la característica de ser plena no la excluye de ser anulada, si se presentan algunas de las causales de nulidad contempladas en el Art. 179 del C.F.:

- 1º) Por funcionarios que carezcan de competencia en la materia;
- 2º) Sin el consentimiento o la conformidad, de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos; o en el caso de autoridad parental ejercida por menores, sin el asentimiento o autorización de quienes prescribe el inciso segundo del Art. 174; del citado cuerpo de ley;
- 3º) Si el adoptante fuere absolutamente incapaz;
- 4º) Mediando fuerza o fraude; y,
- 5º) Sin el asentimiento del cónyuge del adoptante.

Pero haciendo la salvedad, que el adoptado no perderá la calidad de hijo, como no la puede perder el descendiente de matrimonio, lo que aquí procede en todo caso es pedir la suspensión temporal o definitiva de la autoridad parental.

Para los que otorgan el consentimiento, la finalización de la autoridad parental se da de pleno derecho, consecuencia misma de la sentencia que decreta la adopción, a partir de ese momento los progenitores pierden todas las facultades inherentes a dicha función, es decir que los padres biológicos que consintieron en dar a su hijo en adopción, pierden dicha facultad, siendo conferida a los padres adoptivos, teniendo presente desde luego el principio del interés superior del adoptado y por ende los derechos fundamentales para el desarrollo de su personalidad en forma integral.

Respecto al adoptado, la finalización de la autoridad parental de sus padres biológicos, le genera el rompimiento definitivo en todos los aspectos (jurídicos, sociales, económicos, etc.), con relación a esa familia; y es a partir de que se decreta la adopción, que el menor objeto de ésta, pasa a integrar un núcleo familiar diferente al que perteneció, en el cual adquiere la calidad de hijo con iguales derechos que los consanguíneos respecto a sus adoptantes y las familias de éstos; todas las obligaciones y derechos de hijo serán hacia su nueva familia, constituyéndose entre adoptado y adoptantes el estado familiar, con todas sus

consecuencias jurídicas, tal como reza el Art. 186 inciso 1º del C.F. “El estado familiar es la calidad jurídica que tiene una persona con relación a la familia y por el cual la ley le atribuye determinados derechos y deberes.” y el inciso 4º “En relación con el parentesco, una persona puede tener estados familiares tales como de padre, madre, hijo, hermano, tío o sobrino.”³⁶

3.4.4. LEY PROCESAL DE FAMILIA.

Esta ley se promulgó por Decreto Legislativo No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 324, del 20 de Septiembre de 1994, su vigencia inició a partir del 1º de octubre de 1994. El Objeto de la “Ley Procesal de Familia” es facilitar a toda persona la solución, de manera ágil, pronta y cumplida los conflictos de familia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento pleno de los derechos establecidos en el Código de Familia.

De la presente ley se analizará las disposiciones que hacen referencia a la adopción de menores y se inicia con el funcionario competente en materia de adopción, según el Art. 191, Ley Procesal de Familia, será el Juez de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado el competente para resolver la adopción.

El Art. 192 L. Pr. F. hace mención que a la solicitud de adopción de menores deberá anexarse la certificación que autorice la adopción extendida por la Procuraduría General de la República. Tal autorización deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de solicitada, y además, según el caso se agregarán los siguientes documentos:

1) Certificación expedida por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor en la que conste que el menor es apto para ser adoptado; esta certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la solicitud para la misma;

³⁶ Código de Familia, Art. 186 Inciso 1º y 4º

- 2) Certificación del acta en que conste el consentimiento para la adopción, otorgado por los padres bajo cuya autoridad parental se encontrare el menor, o el asentimiento del otro cónyuge, cuando se trate de la adopción individual;
- 3) Certificaciones de las partidas de nacimiento del adoptado y adoptante;
- 4) Certificación de las partidas de defunción de los padres, cuando se trate de menores huérfanos;
- 5) Certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental, cuando se trate de menor abandonado;
- 6) Certificación del dictamen sobre la idoneidad de los adoptantes;
- 7) Certificación de la resolución que emita el comité que asigne al menor, a la familia adoptante;
- 8) Constancia médica reciente sobre la salud del adoptante y adoptado;
- 9) Certificación de dictámenes de los estudios técnicos realizados por los especialistas;
- 10) Inventario privado de los bienes del adoptado, si los tuviere; y
- 11) Certificación de la aprobación judicial de las cuentas de la administración del tutor en su caso.

Los documentos mencionados anteriormente son los que se anexan a la solicitud de las adopciones nacionales y por extranjeros, estos últimos además de

los generales deben cumplir los requisitos especiales estipulados por la normativa de familia.

El Art. 194 L. Pr. F. hace alusión al término en que deberá ser presentada la solicitud una vez emitida la autorización por la Procuraduría General de la República, deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de dicha certificación.

El Art. 195 L. Pr. F. estipula el consentimiento para la adopción y el asentimiento del cónyuge cuando fuere necesario, deberán ser ratificados en audiencia y el menor que hubiere cumplido doce años de edad, deberá manifestar su conformidad en la adopción. Cuando se tratará de menor que no hubiere cumplido dicha edad, el juez dialogará con él.

En el caso de que solamente sea la madre quien otorgue el consentimiento, para evitar fraude de ley el juez a su juicio prudencial podrá ordenar las pruebas científicas correspondientes para demostrar el parentesco biológico.

También el Art. 195 L. Pr. F. nos estipula que deben ser ratificados en audiencia el consentimiento para la adopción y el asentimiento del cónyuge, esta disposición esta relacionada con el Art. 196 L. Pr. F. y se refiere a la comparecencia personal; los adoptantes deberán comparecer personalmente a la audiencia. También deberán comparecer en esta forma a una entrevista con los especialistas adscritos al tribunal si el juez lo considera conveniente.

El Art. 197 L. Pr. F. hace referencia que si durante las diligencias de adopción falleciera uno de los cónyuges, el juez podrá decretar la adopción con relación al cónyuge sobreviviente siempre y cuando sea en beneficio del interés superior del adoptado.

En el Art. 198 L. Pr. F. nos expresa que la solicitud de adopción del hijo de uno de los cónyuges no requiere del trámite administrativo y será presentado por ambos cónyuges anexando, a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta notarial en la que conste que el otro padre o madre biológico del adoptado ha consentido, si aquel o aquella tuviesen la autoridad parental del menor;
- b) Certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental del padre o madre biológico; y,
- c) Certificación de la partida de defunción del padre o madre biológicos.

En el Art. 199 L. Pr. F. se tipifica lo concerniente a la adopción de un menor determinado; es decir que cuando se adopta a un menor que ha convivido con el adoptante manifestará el tiempo de convivencia familiar entre ambos; el cual deberá probarse en audiencia. En este caso el menor continuará conviviendo con el adoptante.

Una vez dictada la sentencia de adopción, ésta llevará los datos necesarios para la inscripción de la partida de nacimiento del adoptado en el registro del estado familiar, conforme a lo que señala el Art. 201 de dicha ley. Luego de ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el juez para recibir al adoptado y en ella el Juez explicará los derechos y obligaciones que como adoptante le corresponden.

En el caso que la adopción sea conjunta, se exige como requisito que uno de los cónyuges comparezca a recibir al menor según el Art. 202 L. Pr. F. Posteriormente se hace la inscripción de la adopción; ejecutoriada la resolución el juez enviará una copia certificada al Jefe del registro civil del estado familiar de la

residencia habitual del adoptado, para que asiente una nueva partida de nacimiento en el libro correspondiente, en ella no se hará mención de los vínculos del adoptado con sus padres consanguíneos.

Asimismo, remitirá copia al registro del estado familiar donde se encuentra la partida original de nacimiento del adoptado, para su cancelación y marginación. En dicha cancelación no se expresarán los motivos de la misma pero se llevará un registro reservado en el que conste dicho motivo. De la partida cancelada y de los asientos de registro reservado, no se expedirán certificaciones salvo mandato judicial.

Es importante mencionar que la Comisión Legislativa de la Familia, la Mujer y el Niño dictaminó a favor de practicar reformas al Art. 193 “a” de la Ley Procesal de Familia, es decir establecer plazos en los trámites de adopción, ya que no se estipulaban plazos definidos y para agilizar las adopciones de menores era necesario dichas reformas (se discutió en la Comisión Legislativa el 13 de Julio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No, 348 del 17 de Agosto de 2000 como se visualiza en uno de sus anexos).

CAPITULO IV

4. LA ADOPCION INTERNACIONAL

La adopción por extranjeros se encuentra regulado en la sección segunda del código de familia, a partir del artículo 184.

Para garantizar el interés superior del menor el legislador estableció para los adoptantes extranjeros además de los requisitos generales, requisitos especiales ya que son personas no domiciliadas en el país.

El artículo 184 de la normativa de familia establece que pueden adoptar a un menor conforme a los procedimientos establecidos en la ley, es decir que los extranjeros que deseen adoptar a un menor salvadoreño tienen que cumplir con los requisitos generales, así como con los requisitos especiales que exige el código de familia.

El inciso segundo del artículo 184 del código de familia establece que la adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia.

Nuestro país es subdesarrollado con un alto índice demográfico y se caracteriza por no tener vocación adoptiva por lo que se ha tenido que recurrir a la alternativa de la adopción extranjera como un medio de solución para los niños huérfanos y abandonados o que teniendo familia no le pueden cubrir las necesidades más elementales que se necesitan para el desarrollo integral del menor.

El artículo 185 del código de familia regula los estudios técnicos, es decir los estudios sociales, psicológicos y demás a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, deben ser realizados por especialistas de una institución pública o estatal, del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de la misma naturaleza.

Dichos estudios serán calificados por el Procurador General de la República, el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y por el Juez competente.

CAPITULO V

5. HIPÓTESIS.

5.1. HIPÓTESIS GENERAL.

“Mientras no se reforme el artículo 181 inciso 2º del Código de Familia, en el sentido de ampliar la edad de los adoptantes extranjeros a 60 años, las oportunidades que tendrán los menores salvadoreños de filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre, comprendidos entre 1 a 6 años de edad, se verán afectados pues no podrán ser adoptados por extranjeros que tengan más de 45 años de edad”, ya que a éstos no se les brinda la oportunidad de convivir con el menor por no ser domiciliados en el país.

5.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS.

- La demasiada exigencia de requisitos para los adoptantes extranjeros limita la finalidad de la institución de la adopción como es la de proveer de una familia al menor que carece de ella.
- Las pocas oportunidades de los adoptantes extranjeros no domiciliados en el país restringe el derecho de los menores salvadoreños de filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre que oscilan entre 1 a 6 años de edad a ser adoptados por extranjeros de más de 45 años de edad.

5.3. OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
La edad del adoptante extranjero no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado.	El límite de cuarenta y cinco años exigidos a adoptantes extranjeros obstaculiza que se autoricen adopciones de menores salvadoreños que oscilen entre las edades de 1 a 6 años durante los años de 1999-2000.
INDICADORES	
X ₁ : Los menores salvadoreños de filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre o que teniendo padres no garantizan las necesidades más vitales de estos, comprendidos entre las edades de 1 a 6 años.	Y ₁ : Los menores salvadoreños crecen y se desarrollan en un ambiente de extrema pobreza, careciendo de lo más vital para su desarrollo como es poder contar con una adecuada alimentación, salud, vivienda y educación.
INDICADORES	
X ₁ : La no autorización del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para que una persona extranjera no domiciliada en el país conviva temporalmente con un niño salvadoreño.	Y ₁ : A los menores salvadoreños se les niega el derecho a tener una familia que les garantice las necesidades más vitales para su crecimiento y desarrollo integral.

5.4. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Nuestra Hipótesis de trabajo se comprobó en forma positiva, con las entrevistas realizadas a Jueces de Familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador y funcionarios responsables del trámite administrativo quienes expresaron que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, no da en convivencia al niño con extranjeros no domiciliados en el país; por lo que el extranjero jamás romperá el límite de cuarenta y cinco años, lo cual se confirmó con las estadísticas realizadas, siendo muy pocas las adopciones realizadas por extranjeros no residentes en el país.

5.5. OBSTACULOS PRESENTADOS DURANTE LA INVESTIGACION.

Dentro de las instituciones y funcionarios entrevistados se presentaron algunos obstáculos con relación a la investigación los cuales fueron:

- a) Al solicitar la entrevista administrativamente se asignó personal no idóneo para responder el cuestionario de la investigación; en el caso del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor se asignó a la secretaria de la dirección de dicha institución. Posteriormente nos enviaron al Centro Nacional de Información Sobre Niñez y Familia, siendo evidente que las personas que nos atendieron desconocían sobre el tema de la adopción. Además los funcionarios de la Procuraduría General de la República y del Instituto Salvadoreño de Protección al menor expresaron que no cuentan con libros de registro y control de entradas y salidas de niños adoptados, por lo cual no se proporcionan cuadros estadísticos de resumen y análisis de la investigación.

Otro obstáculo que se presentó es que no se pudo verificar en el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, cuantos menores que oscilan entre las edades de 1 a 6 años permanecen internos en dicho centro

CAPITULO VI

6. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

6.1. SELECCIÓN DE FUENTES DE INFORMACION.

6.1.1. ESTRATEGIA METODOLOGICA.

Desarrollamos nuestra investigación de una manera documental, visitando las bibliotecas de donde obtuvimos la información relacionada con el tema de la investigación. “La Adopción como Institución de Derecho de Familia, en Interés Primordial de los Menores y sus Reformas en el Período de 1999 – 2000”; dicha información se sistematizó en fichas resúmenes; luego realizamos visitas a las instituciones en sede administrativa y judicial con el propósito de entrevistar a los funcionarios responsables del trámite de las diligencias de adopción, y a la vez, pasarles un cuestionario de 7 preguntas a los Jueces de Familia y 5 para los funcionarios de las oficinas administrativas que incluye la problemática del tema.

Asimismo nos trasladamos a los 4 juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador, con la finalidad de verificar cuantos expedientes de adopción de menores entre 1 y 6 años de edad habían sido tramitados por extranjeros de más de 45 años de edad durante los años de 1999 - 2000.

El procesamiento de los datos así como el análisis e interpretación de los mismos nos permitió tabular éstos y establecer en porcentajes el resultado de nuestra investigación.

6.1.2. INSTITUCIONES A VISITAR.

Los resultados de la investigación, constituyen el fiel reflejo de una investigación de campo, la cual nos permitió recabar en primer lugar información de tipo documental; para lo cual, nos avocamos a las bibliotecas de las diferentes Universidades de San Salvador; realizamos entrevistas a los Jueces del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgados de Familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador y a funcionarios delegados por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con la finalidad de obtener la información relacionada con nuestro tema de estudio.

6.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación que se realizó estuvo basada en el muestreo no probabilístico o selectivo (entrevistas a informantes claves), para lo cual fue necesario desarrollar una investigación analítica de la doctrina, así como la de campo, tomando en cuenta la parte empírica.

La investigación doctrinal la realizamos analizando las obras de diferentes autores, tesis y las diferentes publicaciones que realizan las distintas instituciones. La investigación empírica nos llevó a la realización de visitas a los Juzgados de Familia del área metropolitana de San Salvador, a la Procuraduría General de la República y al Instituto Salvadoreño de Protección al menor; con la información de campo se obtuvieron datos que fueron objeto de un profundo análisis y se plasman dichos resultados en cuadros resúmenes.

6.1.4. POBLACIÓN.

La muestra poblacional objeto de nuestro estudio fue: los 4 jueces de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador, funcionarios delegados por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, menores que oscilan entre las edades de 1 a 6 años y adoptantes extranjeros que sobrepasan los 45 años de edad, los cuales representan el 100% de la población objeto de nuestra investigación.

6.1.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Para realizar la investigación de campo, las técnicas que utilizamos fueron: entrevistas y cuestionario dirigido a los 4 jueces de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador, a funcionarios delegados de la Procuraduría General de la República y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

6.1.6 PROCEDIMIENTO.

Con relación a la investigación documental realizamos una recopilación y sistematización bibliográfica en fichas resúmenes, adaptando la información al tema en estudio.

Respecto a la investigación de campo, ésta se llevó a cabo mediante entrevistas y cuestionario dirigido a los 4 Jueces de Familia del área metropolitana de San Salvador, asimismo a funcionarios delegados por la Procuraduría General de la República, al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor; y a través del estudio y análisis de las diligencias de adopción tramitadas durante 1999 – 2000 en menores que oscilan entre 1 a 6 años de edad, retomando para ello a adoptantes extranjeros que sobrepasan el límite de 45 años de edad.

CAPITULO VII

7. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se hace una interpretación y análisis de los resultados obtenidos en la investigación a través de un cuestionario previamente elaborado, el cual fue dirigido a los Jueces de Familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador, a funcionarios delegados de la Procuraduría General de la República y al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, estudio de los 44 expedientes de adopción de menores entre 1 y 6 años de edad, con la finalidad de comprobar cuántos expedientes habían sido tramitados por personas extranjeras de más de 45 años de edad durante los años 1999-2000.

7.1 PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

En primer lugar, incluimos el cuadro con el listado de Jueces de Familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador; a continuación los nombres de los funcionarios delegados por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

No	NOMBRES	CARGO
1	Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.	Juez Primero de Familia de San Salvador.
2	Lic. Armando Pérez Buruca.	Secretario del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador.

3	Lic. María de Torrento.	Juez del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador.
4	Lic. Evelyn Roxana Nuñez Franco.	Juez Tercero de Familia de San Salvador.
5	Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta.	Juez Cuarto de Familia de San Salvador.

CUADRO DE RESUMEN Y ANALISIS DE RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACION DIRIGIDO A JUECES DE FAMILIA DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ DE SAN SALVADOR.

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Nuñez Franco.
 PREGUNTA No 1: ¿Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente?

RESPUESTA: La adopción se convierte en un sustituto para los niños y niñas que por cualquier razón no tienen una familia biológica, que los hayan abandonado, o porque a los padres se les haya suspendido la autoridad parental, en estos casos la adopción se convierte en una alternativa de desarrollo familiar y social.

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Nuñez Franco.
 PREGUNTA No 2: ¿Cómo podría reducirse el tiempo para que las diligencias tramitadas judicialmente fueran más ágiles?

RESPUESTA: La medida es resolver las diligencias de adopción dentro de los términos que nos señala la ley. Judicialmente no tarda, porque se resuelve entre 1 a 3 meses.

La tardanza se da administrativamente, ya que se resuelve entre 1 a 2 años dichas diligencias.

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Nuñez Franco.

PREGUNTA No 3: ¿Considera que para dar la autorización en la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, puede ser en menos de dos meses?

RESPUESTA: Las diligencias de adopción deben hacerse con celeridad, pero también con mucho cuidado, hay que realizar una investigación exhaustiva, establecer el estado de abandono del menor, además de estudiar los motivos que inducen a la pareja a efectuar la adopción, lleva su tiempo, sería muy poco tiempo dos meses. Pero si efectuar dichas investigaciones en un período de tiempo más corto del que actualmente dura este trámite, que se resuelve entre 1 y 2 años. Considero que es necesario que la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor realicen una labor coordinada, es decir contar con una oficina integrada con un mismo personal; considero que tener dos instituciones da mayor seguridad en la investigación

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Nuñez Franco.

PREGUNTA No 4: ¿Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción?

RESPUESTA: La principal medida es que se efectúe un procedimiento con celeridad, porque hay muchas personas que no adoptan debido a que es un trámite engorroso administrativamente.

Otra de las medidas para fortalecer la institución de la adopción es que se agote primero la adopción nacional, es decir difundir los beneficios de la institución a nivel local, posteriormente recurrir a la adopción internacional.

También se puede establecer como medida no dejar por mucho tiempo institucionalizado al menor, ya que este niño crece y será más compleja la adaptación a la familia adoptiva.

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Nuñez Franco.

PREGUNTA No 5: ¿Considera que el límite de cuarenta y cinco años de edad para adoptantes extranjeros es un obstáculo para que se dé un niño en adopción?

RESPUESTA: El límite de cuarenta y cinco años de edad que se establece para cada adoptante en el artículo 181 inciso segundo del Código de Familia, es un obstáculo para solicitantes extranjeros, Porque en Europa funciona diferente el trámite de adopción, generalmente los extranjeros primero se gradúan y logran alcanzar una estabilidad profesional y económica, y posteriormente cuando ya han alcanzado esa meta, deciden adoptar a un niño, pero ya están arriba de los cuarenta y cinco años de edad y ni siquiera les entregan la solicitud para realizar dicho trámite porque sobrepasan el límite de edad establecido en la ley.

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Núñez Franco.

PREGUNTA No 6: ¿Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años?

RESPUESTA: creo que no, porque no se puede monitorear la investigación y al dar el niño en convivencia lo va a tener que sacar fuera del país. En cambio para el extranjero residente aquí, si se podría dar en convivencia.

ENTREVISTADA: Lic. Evelyn Roxana Núñez Franco

PREGUNTA No. 7: ¿Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a este Juzgado que se les de en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición?

RESPUESTA: No, porque si la persona excede de los cuarenta y cinco años no se le puede dar en convivencia al menor salvadoreño, aunque el artículo 181 inciso segundo, tiene su excepción, que es cuando hubiere convivido el menor con el adoptante por lo menos un año, o cuando existiere parentesco entre uno de los cónyuges, la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos. En este caso se considera que no obstante pasen del límite de los cuarenta y cinco años de edad que debe existir entre adoptante y adoptado, se puede obviar la edad. En el caso de los extranjeros no domiciliados es bien difícil que se pueda dar en convivencia al menor, porque no residen en el país. También la medida de protección de colocación en Hogar Sustituto que se establece en la ley del I.S.P.M. dice: que no se puede dar en convivencia un menor a un extranjero que no esté domiciliado en el país a menos que sean extranjeros que se encuentran residiendo.

ENTREVISTADO: Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

PREGUNTA No.1: ¿Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente?

Respuesta: La adopción se convierte en una alternativa de tal manera que viene a ser una forma supletoria de dotar a un menor de una familia de la que carece o que teniéndola no puede cumplir su rol como tal; por ejemplo en el caso de algunas madres que tienen una situación económica precaria y que su grupo familiar se compone de 5, 6 ó más hijos, no pueden suplir las necesidades mínimas de éstos; asimismo entra en juego la irresponsabilidad paterna; ya que probablemente solo es la madre quien está a cargo de las necesidades de sus hijos, por lo tanto no va a poder darles a todos ellos la crianza, la educación y todo lo indispensable para su desarrollo integral, en casos como este en que el menor carece de familia biológica, la adopción viene a subsanar esta deficiencia.

ENTREVISTADO: Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

PREGUNTA No 2: ¿Cómo podría reducirse el tiempo para que las diligencias tramitadas judicialmente fueran más ágiles?

RESPUESTA: Cumplir términos, la Ley Procesal de Familia establece que las diligencias de adopción en sede Judicial se deben de tramitar como diligencias de Jurisdicción Voluntaria, este tipo de diligencias tiene un trámite muy ágil, de tal manera que cuando se admite la solicitud se debe señalar para celebrar audiencia de sentencia dentro de los 15 días hábiles siguientes. Si se cumplen términos, se agiliza el trámite de adopción, cumpliendo el principio de celeridad.

ENTREVISTADO: Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

PREGUNTA No 3: ¿Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor puede ser en menos de dos meses?

RESPUESTA: Sí, se puede dar la autorización de la adopción en menos de dos meses, mediante un mecanismo ágil y adecuado por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, es decir, tratar de minimizar la burocracia en ambas instituciones acerca de las adopciones, ya que para autorizarlas tardan entre 1 y 2 años, si es que no tardan más tiempo en resolver; lo cual ha dado lugar a las reformas.

ENTREVISTADO: Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

PREGUNTA No 4: ¿Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción?

RESPUESTA: Entre las medidas a tomar la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor deben contar con el personal técnico y profesional idóneo para que practiquen los estudios pertinentes, entre los que se encuentran los socioeconómicos, familiares, psicológicos, etc., que sirvan de parámetro confiable al Procurador General de República para autorizar dichas diligencias.

Por otra parte, en sede judicial el Tribunal tiene que verificar la información con un equipo multidisciplinario conformado por un psicólogo y una trabajadora social para verificar la información trasladada de sede administrativa.

La trabajadora social y el psicólogo deben proporcionar dictámenes en los cuales se informe que la familia en estudio es la más adecuada al menor y que se encuentra en condiciones de cubrir sus necesidades no solo materiales sino afectivas, lo cual es necesario para el desarrollo integral del menor.

ENTREVISTADO: Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

PREGUNTA No 5: ¿Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años?

RESPUESTA: En el caso del extranjero no domiciliado en el país, no podrá confiarse el cuidado del menor, ya que la ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, lo prohíbe, según se establece en el artículo 50, inciso 5°. De dicha ley.

ENTREVISTADO: Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.

PREGUNTA No. 6: ¿Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a este Juzgado, que se les dé en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición?

RESPUESTA: Si el adoptante extranjero no reside en el país no se le puede dar en convivencia al niño. Ya que la ley lo prohíbe, según lo establecido en el artículo 50, inciso 5°. de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Si residen en el país se concede bajo la medida de hogar sustituto pero solo para adoptantes nacionales.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Pérez Buruca.

PREGUNTA No 1: ¿Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente?

RESPUESTA: Considero que la adopción se convierte en una alternativa cuando el menor se encuentra en abandono ó que la familia natural no le suople las necesidades elementales; es decir que algunos grupos familiares se tipifican por la extrema pobreza, en algunos casos es sólo la madre quien se responsabiliza de la manutención de sus hijos y si ésta ha procreado 5 ó 6 hijos no alcanza a cubrir las necesidades básicas de éstos. Es decir proporcionarles una alimentación adecuada, vestuario, vivienda y educación.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Pérez Buruca.

PREGUNTA No. 2: ¿Cómo podría reducirse el tiempo para que las diligencias tramitadas judicialmente fueran más ágiles?

RESPUESTA: La principal medida es cumplir con los términos, porque con las reformas introducidas en la Ley Procesal de Familia se ha delimitado plazos a la Procuraduría General de la República y al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. En sede judicial el trámite no es dilatado ya que se resuelve en forma ágil.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Pérez Buruca.

PREGUNTA No 3: ¿Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, puede ser en menos de dos meses?

RESPUESTA: Considero que dos meses es un tiempo muy corto para efectuar una investigación exhaustiva a fin de establecer la situación jurídica del niño y la aptitud para adoptar de las personas interesadas; por lo que creo que tendría que ser un promedio de 4 meses para realizar los estudios psicológicos, familiares y socioeconómicos, etc., hay que tener presente que en toda investigación hay limitantes, y establecer el estado de orfandad de un menor que no tiene ningún familiar que se responsabilice por él, implica mayor tiempo verificar dicha información.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Pérez Buruca.

PREGUNTA No 4: ¿Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la

institución de la adopción?

RESPUESTA: Una de las medidas para fortalecer la institución de la adopción es incentivar la adopción nacional, ya que la mayoría de las adopciones realizadas en el país son adopciones hechas por extranjeros.

Otra de las medidas es establecer un mecanismo de coordinación entre la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, de tal manera que se autoricen lo más pronto posible las solicitudes de adopciones de los peticionarios.

También otra de las medidas para fortalecer la adopción es que las instituciones encargadas de velar por la niñez salvadoreña determinen con la mayor rapidez posible la situación jurídica del menor, ya que hay niños institucionalizados que tienen 5 ó más años de estar en estos lugares, sin que se defina jurídicamente su situación.

ENTREVISTADA: Lic. María Marengo de Torrento.

PREGUNTA No 5: ¿Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años?

RESPUESTA: No se puede dar en convivencia, ya que la ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en su artículo 50, inciso 5º, no lo permite. Si residen en el país se concede bajo la medida de hogar sustituto.

ENTREVISTADA; Lic. María Marengo de Torrento.

PREGUNTA No. 6: ¿Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a este Juzgado que se les dé en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición?

RESPUESTA: No se les autoriza la petición porque la ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en el inciso 5º. del artículo 50, lo prohíbe.

ENTREVISTADA: Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta.

PREGUNTA No 1: ¿Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente?

RESPUESTA: obviamente, cuando el menor no tiene una familia que le proporcione los cuidados y atenciones en sus necesidades, en este caso la adopción se convierte en una alternativa real de protección familiar y social.

ENTREVISTADA: Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta.

PREGUNTA No 2: ¿Cómo podría reducirse el tiempo para que las diligencias tramitadas judicialmente fueran más ágiles?

RESPUESTA: la medida principal es resolver con celeridad las diligencias de adopción, siempre que se reciba la documentación completa y con sus respectivos estudios de parte de las oficinas administrativas, ya que a nivel judicial la resolución es rápida, pues el trámite de dichas diligencias duran entre 1 a 3 meses.

ENTREVISTADA: Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta

PREGUNTA No 3: ¿Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor puede ser en menos de dos meses?

RESPUESTA: Judicialmente es un trámite ágil, pero la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor deberán hacer un esfuerzo por resolver el trámite que autorice la adopción en un tiempo más corto, realizando una función coordinada a fin de autorizar las diligencias de adopción en el menor tiempo posible.

ENTREVISTADA: Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta.

PREGUNTA No 4: ¿Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción?

RESPUESTA: Una de las medidas es que a través de los medios de comunicación social se divulgue los beneficios de la adopción a nivel nacional ya que algunas personas no se deciden por la adopción por prejuicios.

Otra medida de fortalecer la adopción sería que se provea a la Procuraduría General de la República y al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ENTREVISTADA : Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta.

PREGUNTA No 5: ¿Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años?

RESPUESTA: No se le da en convivencia al menor porque el extranjero no reside en el país. Sin embargo al extranjero que reside en el país se le da al menor en convivencia bajo la medida de hogar sustituto que tiene establecida como medida de protección el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor,

ENTREVISTADA. Lic. Ana Guadalupe Zeledón Villalta.

PREGUNTA No. 6: ¿Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a este Juzgado que se les de en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año se accede a su petición?

RESPUESTA: No se les autoriza la convivencia a los extranjeros no domiciliados en el país. Si el niño ha convivido en el país con el adoptante de hecho se le autoriza dicha convivencia bajo la medida de hogar sustituto, pero si reside en el país.

INFORMANTES ENTREVISTADOS ADMINISTRATIVAMENTE:

No.	NOMBRES	CARGOS
1	Lic. María Elena Sánchez.	Abogada e integrante del Equipo Multidisciplinario de la Procuraduría General de la República.
2	Lic. José Armando Castro.	Abogado e integrante del Equipo Multidisciplinario del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

CUADROS DE RESUMEN Y ANALISIS DE RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACION DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR.

<p>ENTREVISTADA: Lic. María Elena Sánchez. PREGUNTA No 1: ¿Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente?</p>
<p>RESPUESTA: La adopción se convierte en una alternativa familiar cuando los menores no tienen padres y si cuentan con éstos no les pueden brindar lo indispensable para su crecimiento y desarrollo como una adecuada alimentación, vivienda, salud y educación entre otros, en estos casos la adopción se convierte en una alternativa de desarrollo familiar.</p>

<p>ENTREVISTADA: Lic. María Elena Sánchez. PREGUNTA No 2: ¿Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, podría ser en menos de dos meses?</p>

RESPUESTA: No se puede generalizar que la autorización de las solicitudes de adopción se puedan resolver en menos de dos meses, habrán solicitudes que pueden necesitar 5 ó 6 meses pero habrá que justificar, es decir exponer los motivos que determinan dicha tardanza.

ENTREVISTADA: Lic. María Elena Sánchez.

PREGUNTA No 3: ¿Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción?

RESPUESTA: Una de las medidas que se puede establecer para fortalecer la institución de la adopción es contar con profesionales capaces, honestos, responsables y con ética, para que al momento de decidir a que familia se le va a dar un niño en adopción, se piense en el beneficio del menor más que en el de los adoptantes.

Otra de las medidas de fortalecer la adopción es difundir los beneficios de la adopción a nivel local, ya que son muy pocas las familias salvadoreñas que deciden adoptar a un niño, porque tienen una idea equivocada de la adopción y expresan que no adoptan por las taras que puede tener el niño; (defecto) .

Otra de las medidas para fortalecer la institución de la adopción, es que se le proporcione a las instituciones encargadas de autorizar el trámite de estas diligencias de los recursos materiales, económicos y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones.

ENTREVISTADA: Lic. María Elena Sánchez.

PREGUNTA No 4: ¿Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años?

RESPUESTA: No se puede autorizar la convivencia de un menor a un extranjero no domiciliado bajo la medida de hogar sustituto que implementa el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en el artículo 50, inciso 5º, de la ley del I.S.P.M., porque necesariamente tiene que radicar dentro del territorio nacional.

ENTREVISTADA: Lic. María Elena Sánchez

PREGUNTA No. 5: ¿Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a la Procuraduría General de la República que se les de en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición?

RESPUESTA: Como Procuraduría no le corresponde a esta institución autorizar la convivencia de un menor a un extranjero no domiciliado, ya que es atribución del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor entregar al niño bajo la medida de hogar sustituto, y según la Ley del instituto, el artículo 50, inciso 5º, prohíbe colocar al menor con una familia que reside en el extranjero.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Castro.

PREGUNTA No 1: ¿Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente?

RESPUESTA: Sí considero que la adopción es una alternativa para que el menor se desarrolle integralmente, antes de asignarle un niño a una pareja en el caso de adopción conjunta, o en el caso de adopción individual se hacen los estudios pertinentes, es decir investigar las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud, los cuales sirven de parámetro para decidir que personas son idóneas para dar al niño en adopción, por lo tanto la adopción se convierte en una alternativa familiar que le garantiza al niño un desarrollo en todas sus necesidades básicas.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Castro.

PREGUNTA No 2: ¿Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, puede ser en menos de dos meses?

RESPUESTA: No se pueden resolver en menos de dos meses las diligencias de adopción, ya que es necesario realizar una investigación exhaustiva con relación al estado de orfandad del niño, en el caso de que se haya encontrado abandonado al menor, hay que establecer el estado de

abandono de este niño, si trae algún documento de identificación facilitará localizar a sus padres y si no se logra identificar a este menor habrá que investigar si tiene padre o madre biológica, si existe algún familiar que se responsabilice de sus cuidados y necesidades, lo cual incurre en tiempo.

Otro aspecto que influye para que no se pueda resolver en menos de dos meses las diligencias de adopción es que los interesados entreguen incompleta la documentación, es decir el estudio familiar, psicológico o social no contienen los aspectos que determinan las características generales de los aspirantes; en este caso se les previene para que amplíen dicha información y si no subsanan lo prevenido se archiva dicha solicitud.

En algunos casos son los representantes legales los que no subsanan las prevenciones. Por lo tanto en el trámite de las diligencias de adopción se involucran los interesados y las personas delegadas en el trámite administrativo, es responsabilidad de ambas partes cumplir con lo exigido para resolver la autorización de dichas diligencias en el plazo estipulado por la ley.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Castro.

PREGUNTA No 3: ¿Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción?

RESPUESTA: Una de las medidas de fortalecer la institución de la adopción administrativamente, es proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para que las instituciones encargadas del trámite cumplan su trabajo sin ninguna limitante.

Otra medida de fortalecer la adopción es evacuar lo más pronto posible las prevenciones hechas a la documentación presentada por la parte interesada, ya que algunas veces los representantes legales no presentan dicha documentación en legal forma y se hace necesario que la completen o que amplíen el contenido de la misma; por ejemplo que el aspirante a padre adoptivo presente constancia de antecedentes penales, de salud y de sueldo; cuando se trata de la adopción de personas extranjeras las partidas de nacimiento tienen que presentarse traducidas al castellano si no vienen en esta forma, se le previene al apoderado, sino evacua dentro de los tres días que señala la ley se declara inadmisibile y se archiva dicha solicitud.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Castro.

PREGUNTA No 4: ¿Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años?

RESPUESTA: A los extranjeros no domiciliados en el país no se les autoriza su petición, ya que la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en el artículo 50 inciso 5º establece que: “En ningún caso se podrá colocar al menor en hogar sustituto con una familia que resida en el extranjero”.

ENTREVISTADO: Lic. José Armando Castro.

PREGUNTA No. 5: ¿Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor que se les de en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición?

RESPUESTA: A los extranjeros no domiciliados no se les da en convivencia a un menor si no esta residiendo en el país. El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor implementa dentro de sus medidas el hogar sustituto, pero es sólo para nacionales, donde se les da padres sustitutos al niño que no tiene padres, según lo establece el artículo 50, inciso 5º. De la ley del I.S.P.M.

De la información obtenida en los juzgados 1º, 2º, 3º, y 4º de Familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador, que comprendió las diligencias de adopción de niños salvadoreños entre las edades de 1 a 6 años tramitadas por nacionales y extranjeros durante los años de 1999-2000 se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO No 1
ADOPCIONES NACIONALES 1999

Tribunal	Sede	Adopciones Realizadas	%
Juzgado 1º de Familia	San Salvador	2	22.22
Juzgado 2º de Familia	San Salvador	1	11.11
Juzgado 3º de Familia	San Salvador	2	22.22
Juzgado 4º de Familia	San Salvador	4	44.44
TOTAL DE NIÑOS ADOPTADOS		9	99.99

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra que de las nueve adopciones de niños, que representan el 100%, (2 equivalentes al 22%) fueron realizadas en el Juzgado 1º de Familia:

(1 equivalentes al 11.11%) en el Juzgado 2º de Familia;

(2 equivalentes al 22.22%) en el Juzgado 3º de Familia;

(4 equivalentes al 44.44%) en el Juzgado 4º de Familia;

CUADRO No 2
ADOPCIONES EXTRANJERAS 1999

Tribunal	Sede	Adopciones Realizadas	%
Juzgado 1º de Familia	San Salvador	2	18.18
Juzgado 2º de Familia	San Salvador	3	27.27
Juzgado 3º de Familia	San Salvador	4	36.36
Juzgado 4º de Familia	San Salvador	2	18.18
TOTAL DE NIÑOS ADOPTADOS		11	99.99

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El total de adopciones realizadas por extranjeros son 11, distribuidos de la siguiente manera:

Juzgado 1º de Familia 2 adopciones equivalentes a un porcentaje de 18.18%

Juzgado 2º de Familia 3 adopciones equivalentes a un porcentaje de 27.27%

Juzgado 3º de Familia 4 adopciones equivalentes a un porcentaje de 36.36%

Juzgado 4º de Familia 2 adopciones equivalentes a un porcentaje de 18.18%

CUADRO No 3
ADOPCIONES NACIONALES 2000

Tribunal	Sede	Adopciones Realizadas	%
Juzgado 1º de Familia	San Salvador	4	40
Juzgado 2º de Familia	San Salvador	2	20
Juzgado 3º de Familia	San Salvador	2	20
Juzgado 4º de Familia	San Salvador	2	20
TOTAL DE NIÑOS ADOPTADOS		10	100

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra que los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º de Familia realizaron 10 adopciones de niños, distribuidos de la siguiente forma:

4 adopciones equivalentes a un porcentaje de 40%

2 adopciones equivalentes a un porcentaje de 20%

2 adopciones equivalentes a un porcentaje de 20%

2 adopciones equivalentes a un porcentaje de 20%

CUADRO No 4
ADOPCIONES EXTRANJERAS 2000

Tribunal	Sede	Adopciones Realizadas	%
Juzgado 1º de Familia	San Salvador	3	21.43
Juzgado 2º de Familia	San Salvador	5	35.71
Juzgado 3º de Familia	San Salvador	3	21.43
Juzgado 4º de Familia	San Salvador	3	21.43
TOTAL DE NIÑOS ADOPTADOS		14	100

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra que se han realizado 14 adopciones de niños, distribuidos de la siguiente manera:

3 adopciones equivalentes a un porcentaje de 21.43%

5 adopciones equivalentes a un porcentaje de 35.71%

3 adopciones equivalentes a un porcentaje de 21.43%

3 adopciones equivalentes a un porcentaje de 21.43%

CUADRO No 5

CUADRO RESUMEN DE ADOPCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Años	ADOPCIONES NACIONALES	%	ADOPCIONES EXTRANJERAS	%
AÑO 1999	9	45	10	41.67
AÑO 2000	11	55	14	58.33
TOTAL	20	100	24	100

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

Del 1º de Enero de 1999 al 31 de Diciembre de 2000, los Tribunales de Familia

autorizaron 44 Adopciones promovidas por nacionales y extranjeros, las cuales detallamos así:

De 20 casos de diligencias de adopción de menores realizadas en el año 1999: 9 adopciones equivalentes a 45% fueron nacionales y 11 adopciones equivalentes al 55% fueron de extranjeros, determinándose una diferencia de 10% mayor en los extranjeros en el año 1999.

Y con respecto al año 2000, de 24 casos de diligencias de adopción de menores: 10 adopciones equivalentes a un porcentaje de 41.67% fueron nacionales y 14 adopciones equivalentes a un porcentaje de 58.33% fueron de extranjeros.

Estableciéndose una diferencia del 16.66% mayor en los extranjeros.

CUADRO No. 6
FAMILIAS ADOPTANTES NACIONALES, AÑO 1999.

No. Expediente	Edad de Adoptantes (Años)		Edad de Adoptados (Años)		Tribunal
	M	F	M	F	
439-165-99	25	26		5	1º de Familia
673-165-99	30	23		6	1º de Familia
230-165-99	41	38	1		2º de Familia
340-165-99	38	23		2	3º de Familia
730-165-99	36	39	2		3º de Familia
013-165-99	64	47		3	4º de Familia
078-165-99	45	46	1		4º de Familia

275-165.99	41	37		3	4º de Familia
303-165.99	32	31		1	4º de Familia

Fuente: Jugados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra que se realizaron 9 adopciones de niños que representan el 100%.

2 adoptados de 1 año de edad, sexo masculino equivalentes a 22.22%

1 adoptado de 1 año de edad, sexo femenino equivalente a 11.11%

1 adoptado de 2 años de edad, sexo masculino equivalente a 11.11%

1 adoptado de 2 años de edad, sexo femenino equivalente a 11.11%

2 adoptados de 3 años de edad, sexo femenino equivalentes a 22.22%

De 4 años de edad no se dio ninguna adopción.

1 adoptado de 5 años de edad, sexo femenino equivalente a 11.11%

1 adoptado de 6 años de edad, sexo femenino equivalente a 11.11%

CUADRO No 7 FAMILIAS ADOPTANTES EXTRANJERAS, AÑO 1999.

No. De Expediente	Edad de adoptantes (Años)		Edad de Adoptados (Años)		Tribunal	Nacionalidad de adoptantes
	M	F	M	F		
340-165-99	41	38		3	1º de Familia	Estadounidense
829-165-99	34	39	2		1º de Familia	Suizo
085-165-99	40	39		1	2º de Familia	Español

675-165-99	41	45	1		2º de Familia	Suizo
711-165-99	58	54	6		2º de Familia	Español
096-165-99	37	36		3	3º de Familia	Español
444-165-99	42	38	5		3º de Familia	Español
479-165-99	33	31	5		3º de Familia	Español
704-165-99	53	44		3	3º de Familia	Estadouniden se
477-165-99	46	43	1		4º de Familia	Francés
757-165-99	41	36		3	4º de Familia	Belga

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra que se realizaron 11 adopciones de niños:

2 adoptados de 1 año de edad, sexo masculino, equivalentes a 18.18%

1 adoptado de 1 años de edad, sexo femenino, equivalente a 9.09%

1 adoptado de 2 años de edad, sexo masculino, equivalente a 9.09%

4 adoptados de 3 años de edad, sexo femenino, equivalentes a 36.36%

De 4 años no se realizo ninguna adopción.

2 adoptados de 5 años de edad, sexo masculino, equivalentes a 18.18%

1 adoptado de 6 años de edad, sexo masculino, equivalente a 9.09%

CUADRO No 8
FAMILIAS ADOPTANTES NACIONALES, AÑO 2000.

	Edad de Adoptantes (Años)		Edad de Adoptados (Años)		Tribunal
	M	F	M	F	
207-165-2000	40	43		6	1º de Familia
301-165-2000	47	43		5	1º de Familia
372-165-2000	53	43		3	1º de Familia
466-165-2000	34	34	2		1º de Familia
387-165-2000	38	37		4	2º de Familia
408-165-2000	51	49		5	2º de Familia
139-165-2000	36	34		1	3º de Familia
555-165.2000	53	52	3		3º de Familia
235-165.2000	50	43		1	4º de Familia
827-165-2000	-	43		4	4º de Familia

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra 10 adopciones nacionales de niños realizadas:

2 adoptados de 1 año de edad, sexo femenino, equivalentes a 20%

1 adoptado de 2 años de edad, sexo masculino, equivalente a 10%

1 adoptado de 3 años de edad, sexo masculino, equivalente a 10%

- 1 adoptado de 3 años de edad, sexo femenino, equivalente a 10%
- 2 adoptados de 4 años de edad, sexo femenino, equivalentes a 20%
- 2 adoptados de 5 años de edad, sexo femenino, equivalentes a 20%
- 1 adoptado de 6 años de edad, sexo femenino, equivalente a 10%

CUADRO No 9
FAMILIAS ADOPTANTES EXTRANJERAS, AÑO 2000.

No. De Expediente	Edad de adoptantes (Años)		Edad de Adoptados (Años)		Tribunal	Nacionalidad de adoptantes
	M	F	M	F		
150-165-2000	45	41	3		1º de Familia	Español
817-165-2000	36	40	1		1º de Familia	Francés
847-165-2000	40	33	1		1º de Familia	Estadounidense
160-165-2000	42	45		5	2º de Familia	Suizo
200-165-2000	38	35		1	2º de Familia	Español
280-165-2000	39	36	4		2º de Familia	Español
569-165-2000	51	45	6		2º de Familia	Español
773-165-2000	43	42	4		2º de Familia	Estadounidense
018-165-2000	38	33	4		3º de Familia	Español

483-165-2000	42	41	3		3º de Familia	Estadouniden se
700-165-2000	41	45		6	3º de Familia	Francés
083-165-2000	46	44		1	4º de Familia	Español
219-165-2000	39	38	5		4º de Familia	Español
647-165-2000	46	40		1	4º de Familia	Español

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

El cuadro muestra 14 adopciones de niños realizadas:

2 adoptados de 1 año de edad, sexo masculino, equivalentes a 14.29%

3 adoptados de 1 año de edad, sexo femenino, equivalentes a 21.43%

De 2 años de edad no se realizo ninguna adopción.

2 adoptados de 3 años de edad, sexo masculino, equivalentes a 14.29%

3 adoptados de 4 años de edad, sexo masculino, equivalentes a 21.43%

1 adoptado de 5 años de edad, sexo masculino, equivalente a 7.14%

1 adoptado de 5 años de edad, sexo femenino, equivalente a 7.14%

1 adoptado de 6 años de edad, sexo masculino, equivalente a 7.14%

1 adoptado de 6 años de edad, sexo femenino, equivalente a 7.14%

CUADRO No 10
ADOPTANTES NACIONALES QUE SOBREPASAN LA EDAD DE 45 AÑOS

AÑO	No. DE EXPEDIENTE	EDAD ADOPTANTES (AÑOS)		EDAD ADOPTADOS (AÑOS)		MOTIVOS POR LOS QUE SE DA EN ADOPCIÓN	TRIBUNAL	PARENTESCO CON EL ADOPTANTE
		M	F	M	F			
1999	013-165-99	64	47		3	Madre dio en adopción a menor por no tener para sostenerla.	4º de F	Padre biológico de la menor.
1999	078-165-99	45	46	1		Se da en adopción por precaria situación económica	4º de F	No existe parentesco con el adoptante.
2000	301-165-2000	47	43		5	Menor abandonada. Da consentimiento P.G.R	1º de F.	No existe parentesco con el adoptante
2000	372-165-2000	53	43		3	Madre da en adopción a menor por ser producto de violación	1º de F	No existe parentesco con el adoptante.
2000	408-165-2000	51	49		5	Se da adopción por	2º de F	No existe parentesco

						abandono de menor, dio consentimiento P.G.R.		con el adoptante
2000	555-165-2000	53	52	3		Madre carece de medios económicos para sostener menor.	3º de F	No tiene parentesco con el adoptante.
2000	235-165-2000	-	43		1	Menor abandonada dio consentimiento P.G.R..	4º de F	No tiene parentesco con el adoptante.

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

En el caso de los expedientes:

013-165-99, se autorizó la adopción porque uno de los cónyuges era el padre biológico de la menor.

078-165-99, 301-165-2000, 372-165-2000, se autorizaron las adopciones porque uno de los cónyuges se encontraba en el límite de los 45 años, fijados en el Código de Familia.

372-165-2000, 408-165-2000 y 555-165-2000, hubo convivencia entre adoptante y adoptado; por lo que se les autorizó la adopción.

CUADRO No 11

ADOPTANTES EXTRANJEROS QUE SOBREPASAN LA EDAD DE 45 AÑOS

AÑO	No. DE EXPEDIENTE	EDAD ADOPTANTES (AÑOS)		EDAD ADOPTADOS (AÑOS)		MOTIVOS POR LOS QUE SE DAN EN ADOPCION	TRIBUNAL	PARENTESCO CON EL ADOPTANTE	NACIONALIDAD DE ADOPTANTES	CONVIENE	
		M	F	M	F					SI	NO
1999	711-165-99	58	54	6		Se da menor en adopción por precaria situación económica	2º de F.	No tiene parentesco con el adoptante.	Español Domiciliado	X	
1999	704-165-99	53	44		3	Pérdida de autoridad parental de la madre, dio consentimiento P.G.R.	3º de F.	No tiene parentesco con el adoptante.	Estadounidense Domiciliado	X	
1999	477-165-99	46	43	1		Consentimiento por precaria situación económica.	4º de F.	No tiene parentesco con el adoptante	Francés No Domiciliado		X

2000	569-165-2000	51	45	6		Dado en adopción por carecer de los recursos económicos para sostenerlo.	2º de F.	No tiene parentesco con el adoptante	Español Domiciliado		X
2000	083-165-2000	46	44		1	Madre de tres hijos, dio en adopción a hija por no tener para sostenerla.	4º de F.	No tiene parentesco con el adoptante.	Español No Domiciliado		X
2000	647-165-2000	46	40		1	Dio a hijo en adopción por precaria situación económica.	4º de F.	No tiene parentesco con el adoptante	Español No Domiciliado		X

Fuente: Juzgados de familia del Centro Judicial Isidro Menéndez de San Salvador.

En el caso de los expedientes:

711-165-99, se autoriza la adopción por ser domiciliado en el país y haber convivido con el menor por más de un año.

704-165-99, se trata de una adopción autorizada a un español domiciliado y hubo convivencia bajo la medida de hogar sustituto.

477-165-99, 083-165-2000 y 647-165-2000, se les autorizaron las adopciones porque uno de los cónyuges se encontraba en el límite de los cuarenta y cinco años de edad.

562-165-2000, se autorizó porque el adoptante es domiciliado en el país.

Los entrevistados al responder el cuestionario guía expresaron que la edad de cada adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado, pero este límite se rompe únicamente en los adoptantes nacionales, ya que dicho límite de edad no impide la adopción del hijo de uno de los cónyuges, la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, ni del menor que hubiere convivido con los adoptantes por lo menos un año.

Esta convivencia se autoriza únicamente para adoptantes nacionales, negándoseles a los extranjeros por no ser domiciliados en el país, en razón del artículo 50, inciso 5º. de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, que prohíbe autorizar la medida de hogar sustituto con familias residentes en el extranjero.

CAPITULO VIII

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8.1. CONCLUSIONES.

Una vez presentados los resultados de nuestra investigación tanto documental como de campo, procedemos a la redacción del capítulo final de nuestro informe, en el cual exponemos en forma analítica y sintética los aspectos más relevantes del presente estudio por lo que se concluye:

- Que el límite de edad establecido en el artículo 181, Inciso 2° del Código de Familia constituye un obstáculo para que los extranjeros no domiciliados en el país realicen adopciones de menores salvadoreños, negándoles a éstos el derecho a integrarse a una familia, por medio de la adopción.
- La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en el artículo 50 inciso 5° establece: “En ningún caso se podrá colocar al menor en hogar sustituto con una familia que resida en el extranjero”.
- Por lo anterior el extranjero no residente en el país, jamás podrá tramitar la adopción de un menor, no rompiendo el límite de cuarenta y cinco años de edad establecido en el artículo 181, inciso 2° del Código de Familia.
- Sería conveniente ampliar la edad de los adoptantes a sesenta años, para que los menores abandonados puedan contar con una familia que los proteja de una manera integral mediante la institución de la adopción, pues los menores en riesgo social, lo que requieren es contar con una familia que les prodiguen las atenciones y cuidados que ellos necesitan para su desarrollo integral, siendo intrascendente la edad del que realiza tal rol, lo que interesa es que todo menor en abandono cuente con una familia que lo proteja, por lo

que la institución de la adopción con tal reforma sería un instrumento eficaz para dotar a un niño de una familia..

- Los extranjeros no domiciliados en el país, por regla general primero se gradúan, alcanzan estabilidad profesional y económica y al lograr estas metas es que toman la decisión de adoptar a un menor pero a estas alturas ya tienen más de cuarenta y cinco años; por lo anterior es
- necesario reformar el Código de Familia, en el sentido de que los extranjeros no residentes en el país puedan adoptar en forma conjunta o individual, a una persona menor de edad que haya sido declarada por la autoridad nacional competente, apta para la adopción.
- Con tales reformas la institución de la adopción sería más flexible y dinámica, convirtiéndose en un instrumento de protección para todos los menores abandonados, tal como sucede en la legislación de Costa Rica antes relacionada.

8.2. RECOMENDACIONES.

- Debe reformarse el artículo 181, Inciso 2° del Código de Familia que establece: “La edad de cada adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado”, debiendo establecerse en 60 años el límite de edad para los adoptantes.
- Se recomienda que sea la Procuraduría General de la República, la que autorice las diligencias de adopción, ya que por Ministerio de Ley, a esta institución le corresponde dentro de sus atribuciones “**Autorizar la filiación adoptiva**”, según lo establece el artículo 12 numeral sexto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, debiendo dotarse a esa institución con los recursos necesarios para cumplir con tal finalidad, evitándose dualidad de funciones, lo que permitiría agilizar la institución de la adopción.
- Que se establezca sanciones por incumplimiento de plazos en las autorizaciones de adopción, a la Procuraduría General de la República, que sería la encargada de dicho trámite.
- Es necesario que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor cuente con un **Reglamento de Abandono de Menores**, que regule toda la normativa de los menores en abandono o riesgo social en todo el país, el cual debe contar con un tratamiento institucional para todo el núcleo familiar, tal reglamentación permitiría supervisar y evaluar en todo el territorio nacional el abandono de menores y el funcionamiento de todos sus centros.
- Proporcionar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, todos los recursos necesarios para que todos los niños que permanecen institucionalizados en sus centros, cuando cumplan dieciocho años de edad, se encuentren preparados adecuadamente para ser insertados a la sociedad

salvadoreña, para la cual todos sus centros de atención a menores deberán contar con: escuelas, carreras cortas de computación, secretariado, etc, talleres de sastrería, corte y confección, mecánica, muebles, zapaterías, etc.

- Deben incorporarse a los centros del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, todos los menores que deambulan por las calles en nuestro país, para educarlos e insertarlos a la sociedad en un futuro, debiendo desarrollar en forma constante dentro de esos centros y fuera de ellos campañas preventivas contra la prostitución, drogadicción y alcoholismo en relación a los menores.

BIBLIOGRAFIA.

Belluscio, Augusto César, Manual de Derecho de Familia, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1993.

Calderón de Buitrago, Anita y otros, Manual de Derecho de Familia. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial. 1994, 1ª Edición El Salvador.

Chávez Ascencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Capítulo X. Adopción, Editorial Porrúa S.A. Buenos Aires 1987.

Gómez Piedrahita, Hernán, Introducción al Derecho de Familia. Editorial Derecho Colombiano Ltda. Bogotá 1981.

Castán Tobeñas, José, Derecho Civil Español Común y Floral Tomo V, Volumen II. 1985, 3 Edición Instituto Editorial Reus, S.A.

Monroy Cabra, Marco G. Derecho de Familia y de Menor. 1993, 3ª. Edición, Editorial y Librería Jurídicas.

Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso. Editorial Porrúa S.A., México, 1980.

Rodríguez Ruíz, Napoleón, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Editorial Ahora, Tomo II, El Salvador, 1952.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN.

Grande Gómez, Elba Erlinda y Otra, Medidas de Protección Posteriores a la Adopción que garanticen el Interés Superior del Menor Adoptado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. 1995.

Menéndez de Argumedo, Marcela, “El Proceso de Adopción visto desde el quehacer de la Procuraduría General de la República”. 1993. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado.

Constitución Política de El Salvador 1948. San Salvador, 1948.

Constitución Política de El Salvador 1950. San Salvador, 1950.

Constitución Política de El Salvador 1962. San Salvador, 1962.

Constitución Política de la República de El Salvador, 1983. San Salvador, 1983.

Ley de Adopción de El Salvador, 1955 (Derogada)

Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Convención Sobre Los Derechos Del Niño.

Código de Familia de El Salvador.

Código de Familia de San José, Costa Rica, 1996, Año VII, N° 47.

Ley procesal de Familia.

Corelesal, exposición de motivos, anteproyecto de Código de Familia, 1990. Talleres Gráficos de la Corte de Justicia.

Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia.
Tomo II Comisión Coordinadora para el Sector de Justicia. S.S. 1994.

Diccionario de la Real Academia Española.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,
Editorial Heliasta S.R.L.; 1948, Tomo I y II, Buenos Aires.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Editorial Heliasta S.R.L.; 1982, Buenos Aires.

Omeba, Enciclopedia Jurídica, Argentina, 1980 Driskill, S.A., Buenos
Aires.

ANEXOS

ANEXO N°. 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DE FAMILIA DEL CENTRO JUDICIAL
ISIDRO MENÉNDEZ DE SAN SALVADOR.

ENTREVISTADO: _____

INSTITUCIÓN: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

ENTREVISTADOR: _____

FECHA: _____

1) ¿ Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente ?

2) ¿ Cómo podría reducirse el tiempo para que las diligencias tramitadas judicialmente fueran más ágiles ?

3) ¿ Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, puede ser en menos de dos meses ?

4) ¿ Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción ?

5) ¿ Considera que el límite de cuarenta y cinco años de edad para adoptantes extranjeros es un obstáculo para que se de un niño en adopción ?

6) ¿ Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años ?

7) ¿ Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a este Juzgado que se les de en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición ?

ANEXO N°. 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR.

ENTREVISTADO: _____

INSTITUCIÓN: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

ENTREVISTADOR: _____

FECHA: _____

1) ¿ Considera que la adopción es una alternativa para que los menores abandonados se desarrollen integralmente ?

2) ¿ Considera que para dar la autorización de la adopción por parte de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, podría ser en menos de dos meses ?

3) ¿ Qué medidas se pueden establecer para fortalecer la institución de la adopción ?

4) ¿ Se puede dar en convivencia por un año a un extranjero no domiciliado en el país un menor de edad entre 1 y 6 años ?

5) ¿ Si los extranjeros de más de cuarenta y cinco años de edad no domiciliados en El Salvador solicitan a este Juzgado (a la Procuraduría General de la República o el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor) que se les de en convivencia un menor salvadoreño por el período de un año, se accede a su petición ?

ANEXO N° 3

**PUBLICACIONES DE PERIODICOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN COMO
INSTITUCIÓN DE DERECHOS DE FAMILIA EN INTERES PRIMORDIAL
DE LOS MENORES Y SUS REFORMAS EN EL PERIODO 1999-2000.**

Por ocupar mucho espacio las publicaciones de los periódicos no se le agrega dicha información.

